

**INCIDENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA CONTRIBUCIÓN DEL
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN LOS RESTAURANTES DEL CASCO
URBANO DE SANTANDER DE QUILICHAO**

HINGRITH JOHANA MARTÍNEZ MUÑOZ

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONTADURÍA PÚBLICA
SEDE REGIÓN NORTE DEL CAUCA
SANTANDER DE QUILICHAO
2014**

**INCIDENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA CONTRIBUCIÓN DEL
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN LOS RESTAURANTES DEL CASCO
URBANO DE SANTANDER DE QUILICHAO**

HINGRITH JOHANA MARTÍNEZ MUÑOZ

Proyecto en Modalidad de Monografía
Presentado, para optar el Título de Contador Público.

Tutora:

RUTH LÓPEZ JARAMILLO

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONTADURÍA PÚBLICA
SEDE REGIÓN NORTE DEL CAUCA
SANTANDER DE QUILICHAO
2014**

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme iluminado y acompañado dándome la fortaleza necesaria en cada uno de mis pasos a lo largo de esta carrera para poder culminar con éxito.

A mi esposo **ALEXANDER REYES** por ser una parte muy importante en mi vida, por su apoyo incondicional y por ser el pilar principal para la culminación de mi carrera.

A mis preciosos hijos **MILEN VALERIA Y SAMUEL STIVEN REYES MARTINEZ** para quienes ningún sacrificio es suficiente, con su luz han iluminado mi vida y hace mi camino más claro.

A mi madre **LUZ DARY MUÑOZ**, porque creyó en mí, dándome ejemplos dignos de superación y entrega día a día, porque gracias a ella, hoy puedo ver alcanzar mi meta, ya que siempre estuvo impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera

#INGRITH# JOHANA MARTÍNEZ MUÑOZ

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 ANTECEDENTES.....	3
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.2.1 Descripción del Problema.....	6
1.2.2 Formulación del Problema.....	7
1.2.3 Sistematización del Problema.....	7
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	8
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
3. JUSTIFICACIÓN	9
3.1 TEÓRICA.....	9
3.2 PRÁCTICA.....	9
3.3 METODOLÓGICA.....	10
4. MARCOS DE REFERENCIA	11
4.1 MARCO TEÓRICO.....	11
4.2 MARCO CONCEPTUAL.....	17
4.3 MARCO CONTEXTUAL.....	22
4.3.1 El Municipio de Santander de Quilichao	
4.3.2 Los Restaurantes Ubicados en el Casto Urbano del Municipio de Santander de Quilichao.....	22
4.3.2 Los Restaurantes Ubicados en el Casto Urbano del Municipio de Santander de Quilichao.....	25
4.4 MARCO LEGAL.....	26
5. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	29
5.1 TIPO DE ESTUDIO.....	29
5.1.1 Estudio Explorativo o Formulativo.....	29
5.1.2 Estudio Descriptivo.....	29
5.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	30
5.2.1 Método Deductivo y Análisis.....	30
5.3 FUENTES Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	30

5.3.1 Fuentes Secundarias.....	30
5.3.2 Fuentes Primarias.....	31
5.3.3 Técnicas.....	31
6. RESULTADOS OBTENIDOS.....	33
6.1 DESCRIPCIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE FUNDAMENTA EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN COLOMBIA.....	33
6.1.1 Definición del Impuesto Nacional Consumo.....	33
6.1.2 Hecho Generador del Impuesto al Consumo.....	33
6.1.3 Momento de Causación del Impuesto al Consumo.....	34
6.1.4 Responsables del Impuesto al Consumo.....	34
6.1.5 Periodo Fiscal del Impuesto al Consumo.....	34
6.1.6 Tarifas Aplicables en el Impuesto Nacional al Consumo.....	35
6.1.7 Base Gravable del Impuesto Nacional al Consumo en el Servicio de Telefonía Móvil.....	36
6.1.8 Base Gravable del Impuesto al Consumo en el Servicio de Restaurantes.....	36
6.1.9 Definición de Restaurante para Efectos del Impuesto al Consumo.....	37
6.1.10 Pick-Up, para Efectos del Impuesto al Consumo.....	38
6.1.11 El Valor Equivalente al Valor FOB, para los Vehículos Automóviles y Camperos Ensamblados o Producidos en Colombia.....	38
6.1.12 Base Gravable del Impuesto Nacional al Consumo en la Venta o en la Importación, de Vehículos por el Consumidor Final.....	38
6.1.13 Base Gravable del Impuesto Nacional al Consumo en la Venta de Vehículos y Aerodinos Usados.....	38
6.1.14 Base Gravable del Impuesto Nacional al Consumo en los Servicios de Bares, Tabernas y Discotecas.....	39
6.1.15 Reglamentación del Impuesto al Consumo, Decreto 803 de abril 24 de 2013.....	41
6.2 INCIDENCIA QUE TIENE EL IMPUESTO AL CONSUMO EN LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, DE LOS RESTAURANTES DEL CASCO URBANO, DE SANTANDER DE QUILICHAO.....	43
6.2.1 Ficha Técnica de la Encuesta.....	43
6.2.2 Tabulación de las Encuestas.....	44
6.2.3 Resultados y Análisis de las Encuestas.....	51
6.3 PRESENTACIÓN DE UN CASO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, PARA UN RESTAURANTE, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.....	53

6.3.1 Productos y Servicios que presta el Restaurante y Asadero Buenísimo.....	53
6.3.2 Ventas en el Primer Bimestre del Mes de Enero en el Restaurante y Asadero Buenísimo.....	53
6.3.3 Cálculo del Impuesto al Consumo en el Servicio Prestado por el Restaurante y Asadero Buenísimo.....	53
6.3.4 Cálculo del Impuesto al Consumo en el Servicio Prestado por Bares, Tabernas y Discotecas.....	57
6.3.5 Bienes y Servicios Excluidos del Impuesto Nacional al Consumo.....	57
6.3.6 Declaración del Impuesto Nacional al Consumo.....	58
6.3.7 Registro del Impuesto Nacional al Consumo con Pagos Electrónicos..	59
6.4 DEMOSTRACIÓN CUANTITATIVA DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, EN UN RESTAURANTE, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.....	60
6.4.1 Ventas del Año 2012 y 2013, Realizadas en el Asadero y Restaurante Buenísimo, Ubicado en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	61
7. CONCLUSIONES.....	64
8. RECOMENDACIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS.....	67

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Plazos para Presentar la Declaración Simplificada del Impuesto Nacional al Consumo del Año Gravable 2013.	43
Tabla 2. Suministro de Comidas y Bebidas Destinadas al Consumo, como Desayuno, Almuerzo y Cena, de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	44
Tabla 3. Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao, que están Gravados con el Impuesto Nacional al Consumo.....	45
Tabla 4. Base Gravable que conforman el Impuesto Nacional al Consumo en los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	46
Tabla 5. Discriminación del Impuesto Nacional al Consumo en la Cuenta de Cobro, Tiquete de Registradora y/o Factura, por parte de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	47
Tabla 6. Calculo Previo del impuesto al Consumo e Inclusión en la Lista de Precios al Público, por parte de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	48
Tabla 7. Consideración de la Incidencia del Impuesto Nacional al Consumo por los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	49
Tabla 8. Incidencia económica y Financiera del Impuesto Nacional al Consumo en los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	50
Tabla 9. Formato de la Tirilla de Venta de los Productos en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.....	54
Tabla 10. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.....	55
Tabla 11. Cálculo del Impuesto al Consumo en el Servicio del Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.....	55

Tabla 12. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.....	56
Tabla 13. Cálculo del Impuesto al Consumo en el Servicio de Discoteca Teatrino Club, Santander de Quilichao.....	57
Tabla 14. Bienes Excluidos del Impuesto Nacional al Consumo.....	58
Tabla 15. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2012, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.....	61
Tabla 16. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.....	61
Tabla 17. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.....	62
Tabla 18. Comparación de las Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2012 y 2013, y el Cálculo del Impuesto al Consumo en el Año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.....	62

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Listado de Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, e Inscritos en la Cámara de Comercio del Cauca.....	25
Cuadro 2. Ficha Técnica de la Encuesta Aplicada a los Restaurantes, del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	43

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Suministro de Comidas y Bebidas Destinadas al Consumo, como Desayuno, Almuerzo y Cena, de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	45
Gráfica 2. Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao, que están Gravados con el Impuesto Nacional al Consumo.....	46
Gráfica 3. Base Gravable que conforman el Impuesto Nacional al Consumo en los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	47
Gráfica 4. Discriminación del Impuesto Nacional al Consumo en la Cuenta de Cobro, Tiquete de Registradora y/o Factura, por parte de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	48
Gráfica 5. Calculo Previo del impuesto al Consumo e Inclusión en la Lista de Precios al Público, por parte de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	49
Gráfica 6. Consideración de la Incidencia del Impuesto Nacional al Consumo por los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	51
Gráfica 7. Incidencia económica y Financiera del Impuesto Nacional al Consumo en los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.....	51

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Cuestionario para Determinar la Incidencia del Impuesto Nacional al Consumo, en los Restaurantes del Casco Urbano del Municipio de Santander de Quilichao.....	67
Anexo B. Formato del Formulario para el Impuesto Nacional al Consumo.	69
Anexo C. Formato del Formulario 315 para el Impuesto Nacional al Consumo Régimen Simplificado.	70
Anexo D. Ley 803 de Abril 24 DE 2013.....	71

RESUMEN

El impuesto nacional al consumo involucra los ingresos de los contribuyentes que acuden a los restaurantes a consumir los alimentos que son transformados, y también los restaurantes quienes los recaudan y los tienen que contribuir al Estado, por ello se ha diseñado la presente investigación para conocer la incidencia, que la contribución del impuesto nacional al consumo trae para la viabilidad económica y financiera de los restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.

El diseño de este trabajo de investigación permitió plantear algunos objetivos específicos, que fundamentaron y estructuraron la investigación, los objetivos específicos desarrollados fueron: en primer lugar, describir la normatividad que fundamenta al impuesto nacional al consumo.

Luego reconocer la incidencia que tiene el impuesto nacional al consumo en la viabilidad económica y financiera de los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao.

Posteriormente presentar un caso del cálculo del impuesto nacional al consumo, para un restaurante del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.

Y finalmente, presentar un caso para demostrar la incidencia económica y financiera del impuesto nacional al consumo en un restaurante del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.

Palabras Clave: normatividad del impuesto nacional al consumo, incidencia económica y financiera del impuesto nacional al consumo, cálculo del impuesto nacional al consumo, demostración de la incidencia económica y financiera del impuesto nacional al consumo.

INTRODUCCIÓN

La Ley 1607 de 2012, creó a partir el 1 de enero de 2013 un nuevo impuesto nacional indirecto, denominado impuesto nacional al consumo; este es un impuesto de régimen de gravamen selectivo, en virtud del cual sólo están gravados con el impuesto los bienes y servicios, que expresamente señala la Ley. Este nuevo impuesto al consumo constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido, y no genera derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA). La ley determinó que el periodo gravable, para la declaración y pago del impuesto nacional al consumo sea bimestral.

Este trabajo de investigación, presenta la incidencia del impuesto nacional al consumo en los restaurantes ubicados en el casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.

Para la estructura y desarrollo de la monografía se proponen seis capítulos, distribuidos de la siguiente forma: el primer capítulo señala el problema que presentan los restaurantes ubicados en el casco urbano de Santander de Quilichao, y por el cual se creyó pertinente la realización de la investigación.

El segundo capítulo describe la normatividad que fundamenta al impuesto nacional al consumo, para que todos los restaurantes ubicados en el casco urbano de Santander de Quilichao y que contribuyen con este impuesto cumplan con la normatividad Ley 1607 de 2012.

El tercer capítulo, consistió en reconocer la incidencia que tiene el impuesto nacional al consumo en la viabilidad económica y financiera, de los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao utilizando para ello, preguntas referentes a la aplicación del impuesto nacional al consumo, en los restaurantes.

En el Cuarto Capítulo, se determina la incidencia que tiene el impuesto al consumo en la viabilidad económica y financiera, de los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao, una vez se tabularon y analizaron las encuestas que se aplicaron en los restaurantes.

El quinto capítulo, presenta un caso del cálculo del impuesto nacional al consumo, para un restaurante, del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, el cual permite ser un modelo, para que los restaurantes se den cuenta de la forma como debe liquidarse el impuesto al consumo, cuando los clientes acuden para el servicio de restaurante.

El sexto capítulo, también presenta un caso para demostrar cuantitativamente la incidencia económica y financiera, del impuesto nacional al consumo en un restaurante del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, teniendo en cuenta las ventas realizadas en un restaurante, ubicado en el casco urbano de Santander de Quilichao.

El impuesto nacional al consumo involucra ingresos de los contribuyentes e ingresos por las ventas en los restaurantes, y de las cuales es que deben causar dicho impuesto al Estado conforme a la normatividad vigente, para que no generen pérdidas económicas, para sus empresas ni tengan sanciones pecuniarias por la no causación de dicho impuesto.

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 ANTECEDENTES

Para llevar a cabo la presente investigación “la incidencia económica y financiera de la contribución del impuesto nacional al consumo en los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao”, se investigaron las siguientes fuentes secundarias, las cuales contienen información precisa, con la cual se pudo fundamentar el siguiente trabajo de grado en modalidad de monografía, para optar el título de contador público.

EFFECTOS DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES, EN CONDICIÓN DE AGENTES Y SUJETOS DE RETENCIÓN. Vielma Vianel, en este trabajo de investigación concluyó que el Consorcio SIMCO, ha sido impactado por las retenciones de IVA, detectándose extensión de los procesos administrativos, adaptación del personal a nuevos programas para el área, tardanza en la recepción de los comprobantes de retención de IVA, necesidad de contratación y capacitación del personal especializado en el área tributaria, reducción del plazo de crédito (45 días) otorgado por sus proveedores, debido a la declaración y pago del impuesto retenido cada 15 días, consideración de un alto porcentaje de retención que conlleva a montos significativos de retenciones acumuladas de IVA, afectándose su flujo de caja, provocando así una disminución de la capacidad de pago y aumento en los niveles de endeudamiento, para el Consorcio SIMCO, empresa donde la autora realizó la investigación.¹

Permite esta investigación llevada a cabo por la autora Vielma Vianet, analizar algunos apartes sobre el tema de los tributos, el cual viene descrito en la investigación, para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

GUÍA DE AUDITORÍA DEL IMPUESTO AL CONSUMO Suntuario Y A LAS VENTAS AL MAYOR PARA LAS EMPRESAS COMERCIALES. Alida Esperanza Fréitez Jiménez, elaboró una guía de auditoría del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor para las empresas comerciales. La metodología que se empleó para la consecución de este objetivo fue la de un estudio documental o bibliográfico basado en la colección de información de fuentes documentales lo cual

¹ VIANET, Vielma. Efectos de la retención del impuesto al valor agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agentes y sujetos de retención, caso de estudio: consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” (SIMCO). Universidad de los Andes Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Postgrado en Ciencias Contables. Especialización en Ciencias Contables. Mención: Tributos, Área: Rentas Internas. 2008.

conlleva a la revisión de textos relacionado a la auditoría, al tributo, la ley respectiva del impuesto en estudio y su reglamento; pues pretendió la autora, expresar ante todo, los rasgos y características del tema en estudio, como fue el impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor y la aplicación de la auditoría al área tributaria; encontrando que la auditoría tributaria no se desliga de la auditoría a los estados financieros, y que para revisar el cumplimiento de la legislación tributaria se debe comprobar primero la veracidad de los estados financieros de una entidad.²

La lectura de este trabajo realizado por Alida Esperanza Fréitez Jiménez, permitió guiarse para el desarrollo de la investigación sobre el impuesto nacional al consumo, por la metodología que ha utilizado la autora del trabajo, y por su organización y claridad en los temas propuestos en su investigación.

CONCEPTOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA TERRITORIA. La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de las funciones de asesoría y asistencia técnica, presenta la Revista No. 38, donde se consolidan todos los conceptos en materia tributaria y financiera territorial, emitidos durante el segundo semestre de 2011. Al ser estos pronunciamientos de carácter general, pretenden mantener la unidad de interpretación de las distintas normas tributarias y financieras de aplicación, para las entidades territoriales y que son expedidas tanto por el Congreso de la República como por el Gobierno Nacional.³

Esta investigación hace énfasis en todos los conceptos en materia tributaria, y el impuesto nacional al consumo es materia tributaria para los restaurantes de Santander de Quilichao; por lo tanto, dicha investigación permite dar a conocer todos los conceptos que tienen que ver con el impuesto nacional al consumo, al cual es al que se le hace énfasis en la presente monografía propuesta.

CÓMO REGISTRAR EL IMPUESTO AL CONSUMO CON PAGOS ELECTRÓNICOS. Este es un comunicado de prensa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hace acerca de cómo registrar el impuesto al consumo con pagos electrónicos, haciendo recomendaciones a los establecimientos responsables únicamente del Impuesto Nacional al Consumo, al momento de expedir las respectivas facturas y procesar los pagos de los bienes o servicios sujetos al impuesto.⁴

² FREÍTEZ JIMENEZ, Alida Esperanza. Guía de auditoría del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor, para las empresas Comerciales. Barquisimeto, Venezuela. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Programa de Administración y Contaduría. 1999, p, 75.

³Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial. Dirección General de Apoyo Fiscal. Bogotá D.C.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2011.

⁴ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Comunicado de Prensa 88. Cómo Registrar el Impuesto al Consumo con Pagos Electrónicos.

Este comunicado está basado en la normatividad vigente base del objeto de la presente investigación en modalidad monografía, su aporte radica en que este artículo introduce recomendaciones para el pago del impuesto al consumo, lo cual es importante dentro del trabajo propuesto, puesto que los restaurantes de Santander de Quilichao, deben atender dichas recomendaciones para el cobro y liquidación del impuesto nacional al consumo foco central de la presente investigación.

GUÍA LEGAL PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA. Es una guía que PROEXPORT a través de su Página Web lanza, para presentar una visión general de los principales atributos del sistema colombiano referente al Régimen Tributario Colombiano, y que deben conocer los inversionistas para asentarse en Colombia.⁵

Esta guía también es importante para la investigación a realizar porque tanto para la investigadora como para el presente trabajo, se pretende hacer recomendaciones sobre los pasos que tienen que seguir los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao, para cobrar y pagar el impuesto nacional al consumo, como empresas establecidas en el municipio de Santander de Quilichao.

LOS IMPUESTOS NACIONALES. Son una serie de artículos expuestos en blog virtual, que tratan generalidades de los impuestos nacionales como tema nacional de interés general, para que los gobernantes diseñen estrategias que les permitan obtener recursos para financiar proyectos y atender necesidades de sus gobernados; puesto que los impuestos en sus diferentes categorías y de orden nacional y territorial, se constituyen en la principal fuente de ingresos, es por ello que día a día implementan controles y anuncian sanciones para quienes no cumplan las normas que al respecto rigen.⁶

Ayudó esta investigación a la presente monografía con la obtención de información sobre el tema de los impuestos nacionales, que se requiere para fundamentar el marco teórico investigando sobre el tema de los impuestos y los tributos en Colombia, puesto que el impuesto al consumo es un impuesto y tributo que especialmente los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao tienen que pagar.

MÓDULO DE DERECHO TRIBUTARIO. Es un módulo didáctico cuyo objetivo general consiste en dotar al estudiante de herramientas, habilidades y destrezas en torno al Derecho Tributario, que le posibilite lograr un alto nivel de competencia, incursionando con éxito en la vida laboral y fomentar el estudio de los tributos como

⁵ Guía Legal para hacer Negocios en Colombia. Régimen Tributario Colombiano. Cinco Cosas que un Inversionista debe Saber sobre el Régimen Tributario Colombiano, <http://www.proexport.com.co>. 2013.

⁶ Los Impuestos Nacionales, en <http://www.imptosnalesunad.blogspot.com/2006/06/los.html>

parte estructural del desarrollo y viabilidad del Estado, considerando que son fuente primordial para el cumplimiento de los deberes que le competen al mismo.

Este módulo didáctico fue de gran ayuda para la presente monografía puesto que sirve para extraer conceptos, referentes a los impuestos y tributos nacionales, pero especialmente referente al tema del impuesto al consumo, el cual es el eje central de esta investigación.⁷

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Descripción del Problema

Todos los restaurantes que prestan el servicio, ubicados en el casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, que transforman alimentos y los venden, para el consumo humano y que están registrados en la Cámara de Comercio del Cauca, según la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012 y los Artículos 512-8 a 512-13 del Estatuto Tributario, son responsables de la contribución del Impuesto Nacional al Consumo.

El impuesto nacional al consumo es generado por parte de los contribuyentes cuando hay una prestación de servicios o la venta de bienes al consumidor final, especialmente el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de restaurantes (Artículos 512-8 a 512-13 del Estatuto Tributario y también la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012).

También es un impuesto de carácter monofásico, que recae sobre la venta o prestación de servicios al consumidor final, sin impuestos descontables en IVA, en relación con los bienes y servicios establecidos en el artículo 512-1⁸, numerales 1° al 3°, del Estatuto Tributario; este impuesto constituye para el comprador un costo

⁷ AGUDELO VARGAS, María Victoria. Derecho Tributario. Guía Didáctica y Módulo. Medellín Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó. Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables. 2009.

⁸Artículo 512-1. Impuesto nacional al consumo. Adicionado. Créase el impuesto nacional al consumo a partir del 1 de enero de 2013, cuyo hecho generador será la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes: 1) La prestación del servicio de telefonía móvil, según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto. 2) Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importada, según lo dispuesto en los artículos 512-3, 512-4 y 512-5 de este Estatuto. El impuesto al consumo no se aplicará a las ventas de los bienes mencionados en los artículos 512-3 y 512-4 si son activos fijos para el vendedor, salvo de que se trate de los automotores y demás activos fijos que se vendan a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos. 3) El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas; según lo dispuesto en los artículos 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 y 512-13 del Estatuto Tributario.

deducible del impuesto sobre la renta y complementarios, y es contabilizado como un mayor valor del costo del bien o servicio adquirido.

El impuesto nacional al consumo, tiene efectos económicos y financieros tanto para el contribuyente quien es el que genera el ingreso al consumir alimentos transformados en los restaurantes, como para los restaurantes que son los que lo recaudan y lo tienen que devolver al Estado.

Teniendo en cuenta que el impuesto nacional al consumo involucra los ingresos de los contribuyentes que acuden a los restaurantes a consumir los alimentos que son transformados, y también los restaurantes quienes los recaudan y los tienen que contribuir al Estado, se ha considerado importante conocer la incidencia, que la contribución del impuesto nacional al consumo trae para la viabilidad económica y financiera de los restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.

1.2.2 Formulación del Problema

¿Cuál es la incidencia que la contribución del impuesto nacional al consumo trae para la viabilidad económica y financiera de los restaurantes del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao Cauca?

1.2.3 Sistematización del Problema

¿Cuál es la normatividad que fundamenta al impuesto nacional al consumo?

¿Qué incidencia tiene el impuesto nacional al consumo en la viabilidad económica y financiera de los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao?

¿Cómo se debe calcular el impuesto nacional al consumo en servicios de restaurantes del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao?

¿Cómo se demuestra la incidencia económica y financiera del impuesto nacional al consumo en un restaurante del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao?

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que el impuesto nacional al consumo trae para la viabilidad económica y financiera de los restaurantes del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir la normatividad que fundamenta al impuesto nacional al consumo.
- Reconocer la incidencia que tiene el impuesto nacional al consumo en la viabilidad económica y financiera de los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao.
- Presentar un caso del cálculo del impuesto nacional al consumo para un restaurante del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.
- Presentar un caso para demostrar la incidencia económica y financiera del impuesto nacional al consumo en un restaurante del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1 TEÓRICA

La motivación se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar, en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica, a partir de los cuales espera avanzar en el conocimiento planteado o para encontrar nuevas explicaciones que modifiquen o complementen el conocimiento inicial. Se hace importante señalar en el diseño los principales elementos teóricos sobre los cuales se pretende desarrollar la investigación.⁹

Como futura contadora pública, es importante implementar la teoría contable, en el servicio de asesoría especialmente en empresas que la requieren y/o una eficiente sugerencia a los futuros clientes. El impuesto nacional al consumo es un argumento, con el cual se encuentra muy a menudo el contador público, por ende es importante conocer detalladamente este proceso legal, puesto que constituye un aspecto importante a tener en cuenta en el momento de enfrentarse a la vida laboral; el conocimiento contable profundo y su actualización, destacan un valor agregado al contador público futuro.

3.2 PRÁCTICA

Las motivaciones prácticas se manifiestan en el interés del investigador, por acrecentar sus conocimientos, obtener un título académico o, si es el caso, por contribuir a la solución de problemas concretos que afectan a empresas públicas o privadas. En tal caso se hace necesario definir, en el diseño, las ventajas esperadas por los resultados de la investigación.

Así se dará respuesta a ese motivo práctico. Cuando el investigador encuentra motivos de investigación en las dimensiones anteriores, ha de referirse a cada una de ellas; en caso de que su atención recaiga sobre dos o una de ellas, también debe hacerlo. Esto señala que de la manera como se formulan la investigación y los objetivos depende la respuesta o por qué se investiga.¹⁰

De acuerdo con los objetivos de la investigación, su resultado permite encontrar soluciones concretas al problema de la incidencia del impuesto nacional al consumo

⁹ MÉNDEZ, Carlos Eduardo. Metodología de la Investigación. México: Editorial Mac Graw Hill. 1998. p.92-95.

¹⁰ Ibidem.

en la situación económica y financiera de los restaurantes del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.

La información que se investiga y se suministra con la presente monografía, servirá de base, para que los responsables del impuesto nacional al consumo (especialmente las empresas que prestan el servicio de restaurantes) puedan conocer la fundamentación legal y contable de este impuesto, la apliquen y mejoren su viabilidad económica y financiera aprovechando las fortalezas que éste impuesto puede traerles.

3.3 METODOLÓGICA

La motivación para la investigación hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas (instrumentos, como encuestas o formularios; modelos matemáticos) que han de servir de aporte, para el estudio de problemas, similares al investigado, y a su aplicación posterior por otros investigadores.

La formulación de un software y su aplicación en la solución de problemas específicos, el empleo y la validez de modelos matemáticos, como la construcción de encuestas, para obtener información, son ejemplos de elementos que, metodológicamente, son importantes en el desarrollo de un proyecto de investigación.¹¹

En el diseño se deben señalar los objetivos del instrumento, modelo o software y la importancia de su empleo en la investigación propuesta, al igual que en futuros trabajos sobre el tema.

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acudió al empleo de técnicas de investigación como instrumento para identificar la incidencia de la contribución del impuesto nacional al consumo en los restaurantes de Santander de Quilichao, a través de la aplicación de un cuestionario y su procesamiento en un software, que contiene el programa de Excel.

De este modo, los resultados de la investigación se apoyan en la aplicación de técnicas de investigación válidas en el medio, como el cuestionario con preguntas sobre el impuesto nacional al consumo, para tabularlas en un software que contiene el programa de Excel.

La información suministrada por esta investigación aportará a la contaduría pública, para que asesore de manera eficiente a las empresas que prestan servicios de restaurantes en el cobro y liquidación del impuesto nacional al consumo, y del cual son responsables.

¹¹ Ibidem.

4. MARCOS DE REFERENCIA

4.1 MARCO TEÓRICO

Los temas que fundamentan la presente monografía son los tributos, los impuestos, los impuestos nacionales, y el impuesto nacional al consumo.

Los tributos, desde una perspectiva constitucional, para Agudelo Vargas, son la obligación que impone el Estado en ejercicio de su potestad y consiste en la transferencia que los particulares hacen al estado, para que este pueda satisfacer las necesidades de los ciudadanos conocidas como colectivas.¹²

Considera Agudelo Vargas que hay que suponer que frente a la clasificación jurídica de los tributos se han adoptado varias posiciones doctrinarias de diversos tratadistas en relación con la clasificación de los tributos, y una de las más conocidas es la que clasifica los tributos en impuestos, tasas, contribuciones y aportes parafiscales.

Vielma Vianel, sobre los Tributos y su clasificación escribe, que según Moya, los tributos son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley, para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines; y el Estado moderno se ha venido perfeccionado, debiendo asumir cada vez nuevas y más relevantes responsabilidades con el objeto de cumplir cabalmente los fines que le son propios, especialmente el satisfacer las necesidades crecientes de los pueblos a quienes representan y de donde nacen.¹³

En virtud de lo anterior, el Estado actual, ha incrementado las fuentes de recursos apropiados, para cumplir los fines propuestos, resultando imprescindible una eficiente administración de los mismos.

Escribe también Vielma Vianel, que los ingresos públicos según Fonrouge, se clasifican en 1) Recursos del Estado, provenientes de bienes y actividades económicas del Estado, producido de bienes del dominio público, empresas y servicios públicos, industriales y comerciales; y 2) Provenientes del ejercicio de

¹² AGUDELO VARGAS, María Victoria. Derecho Tributario. Guía Didáctica y Módulo. Medellín Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó. Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables. 2009, p, 51-53.

¹³VIANET, Vielma. Efectos de la retención del impuesto al valor agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agentes y sujetos de retención, caso de estudio: consorcio "Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones" (SIMCO). Universidad de los Andes Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Postgrado en Ciencias Contables. Especialización en Ciencias Contables. Mención: Tributos, Área: Rentas Internas. 2008, p, 15.

poderes inherentes a la soberanía o al poder de imperio del Estado sobre los particulares, originándose relaciones jurídicas de derecho público, y entre estas relaciones jurídicas se tienen los tributos, los impuestos, las tasas y las contribuciones.

Los impuestos, son prestaciones en dinero o en especie exigidas por el estado en virtud de su poder de imposición, para cumplir con sus funciones, y son de carácter obligatorio; no tienen contraprestación directa, son recursos que se destinan a cubrir los fines del Estado, como por ejemplo seguridad, salud, educación, vías, etc. (contraprestación indirecta). Como un ejemplo de impuestos están el impuesto de renta y complementarios, el impuesto IVA, el impuesto predial, de vehículos, de loterías, turismo, y de ganancias ocasionales.

Las tasas, son prestaciones en dinero que se pagan al estado en contraprestación por un servicio recibido. Hay contraprestación directa por el beneficio recibido, como ejemplo de tasas se tiene la tasa aeroportuaria, la tasa de aseso, la tasa de alumbrado público, la tasa de medio ambiente, y la tasa de peajes.

Las contribuciones, se entienden como la carga cuyo hecho generador se deriva de una obra pública. Es la financiación de una obra pública que tiene como beneficio directo la valorización de un predio o bien; es obligatorio y tiene contraprestación directa (valorización de predios o bienes, en razón de la obra realizada); como ejemplo se encuentran la contribución por valorización, las contribuciones corporativas, las cámaras de comercio, las superintendencias, y las contralorías.

Los aportes parafiscales, son contribuciones asignadas a entidades designadas para prestar servicios de seguridad social, fomentar la enseñanza de los trabajadores y fortalecer la familia. Están a cargo de los empleadores, y buscan proteger y mejorar el nivel de vida de los colombianos; como ejemplo se tiene los aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”, los aportes a las Cajas de Compensación, y los aportes al SENA.

Otro tema básico a tratar en esa monografía es el tema de los impuestos y Agudelo Vargas, los define como un tributo de carácter obligatorio cuyo beneficio se observa en la acción estatal de orden social con la intervención en la organización de la comunidad, en lo referente a la educación, la salud, la seguridad, y la protección al medio ambiente, entre otros.¹⁴

Respecto a los elementos de los impuestos, dice Agudelo Vargas, para que se concrete un impuesto este debe ser creado por ley, así lo determina la Constitución Nacional cuando establece en el artículo 338 que “en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales, y los concejos distritales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales; la ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben

¹⁴AGUDELO VARGAS, María Victoria. Derecho Tributario. Guía Didáctica y...Op. Cit., p, 56.

fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.

El sujeto activo, es aquel que tiene la facultad de administrar y percibir tributos, o sea el estado que es el que tiene el poder de imposición. Aclárese que el poder de imposición está dado a la rama legislativa y el de administrar a la rama ejecutiva.

El sujeto pasivo, es el contribuyente o responsable del pago del tributo; es sobre el que recae la acción del hecho generador. El sujeto pasivo, comprende aquellas personas naturales o jurídicas que tienen capacidad contributiva a favor del fisco (Estado).

El hecho generador, consisten en la manifestación externa del hecho imponible, o sea el hecho económico considerado por la ley como fáctico de la obligación tributaria, por ejemplo percibir ingresos, vender bienes y servicios, importar mercancías, etc.

La base, consiste en el valor monetario o unidad de medida del hecho generador sobre el cual se aplica la tarifa para establecer el valor de la obligación tributaria. La tarifa, corresponde al valor absoluto o relativo que se aplica a la base para concretar el tributo.

La clasificación de los impuestos desde el sujeto pasivo, según Agudelo Vargas, son los Impuestos Directos y los Indirectos. El impuesto directo, es aquel donde el sujeto jurídico es el responsable de pagarlo, ejemplo de ellos está el impuesto de renta y complementarios (El contribuyente declara y paga el impuesto); el impuesto indirecto, es aquel donde el sujeto jurídico es diferente al sujeto económico, por ejemplo el IVA, donde el sujeto jurídico (repercutido) es diferente al sujeto económico (incidido).

Otra de las pautas que da origen a una clasificación de los impuestos, para Agudelo Vargas, es desde el punto de vista territorial, que permite clasificarlos en: nacionales, departamentales y municipales.¹⁵

Entre los impuestos nacionales, están los administrados por la DIAN, como el impuesto de renta y complementarios de ganancias ocasionales y las remesas de utilidad al exterior, el impuesto a las ventas, el impuesto al timbre, los tributos aduaneros, y el gravamen a los movimientos financieros.

Los no administrados por la DIAN como, el impuesto a las exportaciones de café, el impuesto a la gasolina y ACPM, el impuesto al turismo, el impuesto al cine, de rentas petrolíferas, por hidrocarburos y minerales, de tasa aeroportuarias, de tarifas de puertos, los impuestos de nómina, los aportes patronales, el impuesto a la seguridad

¹⁵AGUDELO VARGAS, María Victoria. Derecho Tributario. Guía Didáctica y...Op. Cit., p, 59.

social, el impuesto a la previsión social, los impuestos notariales, el impuestos de timbre de salidas al exterior, y las tarifas hoteleras.

Dentro de los impuestos de orden departamental, están considerados el impuesto sobre los billetes de lotería, el impuesto a juegos permitidos, el impuesto al consumo de licores, la sobretasa al consumo de licores extranjeros, el impuesto al consumo al servicios de restaurantes, el impuesto a la venta de licores, el impuesto al consumo y venta de cervezas, el impuesto al consumo decigarrillos y tabaco, la sobretasa a los cigarrillos extranjeros, el impuesto de registro y anotación, la sobretasa al impuesto de registro y anotación, el impuesto a la previsión social, el impuesto a espectáculos públicos, el monopolio de licores y loterías, el ingreso por juego de apuestas permanentes, el ingreso de actividades Mineras, la contribución de valorización departamental (estampillas pro desarrollo departamental, estampilla pro electrificación rural).¹⁶

En los impuestos de orden municipal están incluidos el impuesto predial, las recargas por áreas metropolitanas, la sobretasa para el levantamiento catastral, el impuesto para parques y arborización, la sobretasa a la gasolina, el impuesto de estratificación socioeconómica, el impuesto de corporaciones autónomas regionales, la contribución de valorización, la contribución de desarrollo municipal, el impuesto a la delimitación urbana, la sobretasa por el uso del suelo, el impuesto de extracción de arenas, cascajo y piedra del lecho de los ríos, el impuesto de Industria y comercio, la sobretasa por avisos y tableros, el impuesto a espectáculos públicos, el impuesto de casinos, el impuesto sobre rifas, el impuesto sobre apuestas permanentes, el impuesto sobre vehículos automotores, el impuesto de engorde de ganado menor, la tasa de servicios públicos, la cesión de impuestos a las ventas, y el impuesto al oro, plata y platino.

Sobre los impuestos, autores como Aniceto y Santillán, los definen como una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes proporcionales de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a ésta compensación específica y recíproca de su parte.¹⁷

Los impuestos son el tipo de tributos más importantes para Zaniuk, y se clasifican en impuestos directos e indirectos; los impuestos directos son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad, etc. Los impuestos indirectos, se le imponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos; es decir, las personas indirectamente, a través de la compra de bienes y servicios,

¹⁶AGUDELO VARGAS, María Victoria. Derecho Tributario. Guía Didáctica y...Op. Cit., p, 59

¹⁷ ANICETO, Rosas; SANTIALLÁN, Roberto. Teoría General de las Finanzas Públicas México: Editorial Max Graw Hill. 1.962.

pagan el impuesto, aun cuando el Estado no les está cobrando directamente el impuesto a éstas.¹⁸

El tema más importante que fundamente la presente monografía es el impuesto nacional al consumo, el cual es referenciado por el Comunicado de Prensa Número 88, expedido por la DIAN, en donde especifica que la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012) introdujo el Impuesto Nacional al Consumo, cuyo hecho generador es la prestación, importación o venta al consumidor final de bienes o servicios, dentro de los que se encuentra el servicio de restaurantes, comidas, alimentos y bebidas o por el servicio de telefonía móvil, entre otros. Este impuesto se cobra en todo el país (excepto en Amazonas, San Andrés y Providencia).

A raíz de ello es que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hace recomendaciones a los establecimientos responsables únicamente del Impuesto Nacional al Consumo, al momento de expedir las respectivas facturas y procesar los pagos de los bienes o servicios sujetos al impuesto como, registrar el valor de la compra, incluyendo el monto del Impuesto Nacional al Consumo en el campo del valor de la compra; en el campo en donde se incluye el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), registrar cero (0), lo anterior, con el objetivo de evitar que las entidades financieras realicen la retención a título de ventas, puesto que, en el caso del Impuesto Nacional al Consumo, no se genera dicha retención; igualmente, registrar cero (0) en el valor base de devolución de IVA, toda vez que el Impuesto Nacional al Consumo no genera devolución de puntos de impuesto por pago con medios electrónicos; seguir adecuadamente estos pasos permitirá que las instituciones financieras puedan ser más eficientes en el servicio que prestan a sus clientes.

Actualmente, las redes de pagos electrónicos que proveen los datafonos, para uso de tarjetas débito y crédito, se encuentran realizando ajustes a los sistemas que permitan incluir el impuesto al consumo. Para el caso de establecimientos que tienen actividades mixtas, es decir que son responsables, tanto del IVA, como del Impuesto Nacional al Consumo, se sugiere generar vouchers diferentes y separados para las transacciones gravadas con IVA, las cuales se registran normalmente, y otra transacción por las operaciones gravadas con Impuesto Nacional al Consumo, siguiendo las instrucciones anteriormente explicadas, esto en el caso, que el mismo cliente, en su factura, esté pagando por bienes o servicios de ambas naturalezas, como por ejemplo, la factura de los servicios de hospedaje y de restaurante en un hotel. En este caso, el servicio de alojamiento con IVA causa la devolución de los dos puntos y el servicio de restaurante no.

Para el caso de los establecimientos que cobran ambos impuestos sobre la misma compra, deberán registrar igualmente el valor total de la compra, incluyendo el

¹⁸ ZANIUK, Brenda. Qué son los impuestos y Cómo se clasifican en Colombia. 2008. Formato en pdf.

Impuesto Nacional al Consumo. En el campo del IVA se debe incluir el IVA y en la base de devolución, el valor base de la devolución que es solo el valor del IVA SIN adicionar el Impuesto Nacional al Consumo. Estas medidas son temporales y buscan garantizar una correcta aplicación de la norma tributaria, sin causar futuros inconvenientes para los establecimientos responsables del nuevo impuesto al consumo.¹⁹

Otros aspectos a tener en cuenta, son resaltar que la tarifa de retención única a título de IVA es del 15%, esto incluye la retención para las transacciones con tarjetas débito y crédito. El Impuesto Nacional al Consumo no genera retención. Así mismo, la devolución de los dos puntos de IVA se adelanta a partir de la fecha en que entre en vigencia la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre el artículo 850-1 del Estatuto Tributario, tal como fue modificado por el artículo 67 de la Ley 1607 de 2012²⁰.

Lo anterior permite el ajuste a las redes que suministran la información, para poder hacer las devoluciones de los dos puntos de IVA de manera precisa. En dicha reglamentación se harán las aclaraciones del caso asociadas a la devolución de los dos puntos de IVA por compras con tarjetas débito y crédito, así como con los nuevos medios electrónicos de pagos susceptibles de generar esta devolución incluidos por la Ley.

En el nuevodia.com.co, sobre el impuesto al consumo, se muestra información concerniente a las respuestas dadas por algunos propietarios de restaurantes, respecto sobre las posturas frente a la propuesta del Gobierno Nacional de cambiar el IVA del 16%, por un impuesto al consumo del 7%. Todos los entrevistados por el Nuevo Día, coincidieron en que aún es muy prematuro establecer qué implicaciones traerá para el bolsillo de los consumidores, aunque sí reconocieron que podría afectar a los pequeños restaurantes, quienes tendrían que comenzar a pagar un tributo que antes no cancelaban. El ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, definió la medida, inscrita en la reforma tributaria, como una manera de evitar la evasión de impuestos.²¹

¹⁹ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Comunicado de Prensa 88. Cómo Registrar el Impuesto al Consumo con Pagos Electrónicos, p. 2.

²⁰ Artículo 67 Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, modifíquese el artículo 850-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 850-1. Devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito o banca móvil. Las personas naturales que adquieran bienes o servicios a la tarifa general y del 5% del impuesto sobre las ventas mediante tarjetas de crédito, débito o a través del servicio de banca móvil, tendrán derecho a la devolución de dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado. La devolución anteriormente establecida sólo operará para los casos en que el adquirente de los bienes o servicios no haya solicitado los dos puntos del IVA como impuesto descontable...

²¹ Restaurantes Opinaron sobre el Impuesto al Consumo, en <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia>, octubre 9 de 2012.

Con el nuevo impuesto al consumo, todos los negocios definidos como restaurantes, pequeños, medianos y grandes, comienzan a pagar el 7%, en cada factura; es decir, que si el restaurante factura un almuerzo que le cuesta 10 mil pesos, tendría que pagar 700 pesos de impuesto.

Por ejemplo, para el propietario de un restaurante Bristol, Holman Ortiz, la medida es buena por la reducción del valor que, por ejemplo, pagarían los miembros de una familia; opinó además que con el 7%, entran todos los restaurantes, pero es claro que algunos no podrán, y lo que comenzaría a generarse es un filtro, explicó, haciendo referencia a la capacidad de los pequeños, medianos y grandes restaurantes.

Otro propietario del restaurante Carnaval del Pollo, entrevistado por el Nuevo Día, fue Marcos Olivera, administrador, quien indicó que la nueva medida le parece ideal, dado que ya no pagaría un 16%, sino un 8%, lo que sería positivo para los restaurantes y para el mismo Gobierno. No obstante, también dijo que los restaurantes pequeños podrían verse afectados por la medida.

Para terminar y sintetizando este marco teórico, se puede afirmar que en Colombia los impuestos son de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, lo cual significa que los impuestos de carácter nacional, aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el territorio colombiano y los impuestos de carácter distrital, municipal o departamental, su aplicación será en el lugar donde se haya decretado.

4.2 MARCO CONCEPTUAL

Para complementar el marco teórico expuesto, se exponen a continuación la definición de algunos términos básicos que fundamentan la base teórica estructurada para la presente monografía, y que se han tomado de la guía Didáctica de María Victoria, Agudelo Vargas.²²

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS TRIBUTOS: dentro de los fundamentos constitucionales de los tributos se encuentran: Principio de Buena Fe (Art.83 C.N.): considerado por la Corte Constitucional como un Postulado de Carácter Constitucional, que exige a los particulares y autoridades ceñirse en sus actuaciones a conductas honestas, leales y acordes con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la Buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

²² AGUDELO VARGAS, María Victoria. Derecho Tributario. Guía Didáctica y Módulo. Medellín Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó. Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables. 2009, p, 42.

Para su mejor entendimiento la buena fe tiene correlación con la lealtad, con un sentimiento de honradez, esto es que se actúa en conciencia, decorosamente, pero sobre todo se tiene la confianza de que los demás obran con honestidad. La Buena Fe no se vincula la ignorancia o inexperiencia, sino a la ausencia de obras fraudulentas de engaño, reserva mental, astucia, o viveza, en fin de una conducta lesiva de la buena costumbre que debe imperar en una comunidad.

El Principio del Debido Proceso Artículo 29 C.N.: el debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio... Así como el Estado tiene la facultad de crear tributos por medio de normas jurídicas, también está en la obligación de hacerlo dentro del debido proceso, por lo tanto las garantías procesales, el derecho de defensa, el derecho de contradicción y la presunción de inocencia consagrados en la Constitución Nacional, deben ser salvaguardados por el Estado.

Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso. Principio de Presunción de Inocencia Art. 29 C.N.: toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Tratándose del ejercicio de las prácticas tributarias en lo relacionado con las declaraciones tributarias, las informaciones presentadas por el contribuyente, sólo pueden ser desvirtuadas mediante pruebas obtenidas y aportadas por la administración tributaria, de donde se deduce que la carga de la prueba de culpabilidad o imputabilidad recae en el estado.

El Principio de Contribuir con el Financiamiento del Estado Art. 95 N 9 de la C.N.: la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerle y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: El impuesto de renta grava la sumatoria de todos los ingresos ordinarios o extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido expresamente exceptuadas (Art. 26 del E.T.). El Impuesto de Renta y Complementarios, es un tributo personal directo, progresivo,

que comprende el Impuesto de Renta y los Complementarios (impuesto de ganancias ocasionales y al impuesto de remesas al exterior).

IMPUESTO A LAS GANANCIAS OCASIONALES: Son los ingresos producto de la venta de activos poseídos durante dos años o más; las utilidades que se originan en la liquidación de sociedades con dos años o más de existencia; los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, así como los obtenidos por loterías, premios, rifas, apuestas y similares.

IMPUESTO DE REMESAS: Este impuesto se causa cuando hay giro o transferencia al exterior, de rentas o ganancias ocasionales obtenidas en Colombia.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: La retención en la fuente es un mecanismo fiscal a través del cual, el gobierno nacional busca facilitar, acelerar y asegurar el recaudo anticipado de impuestos. Este mecanismo de recaudo de impuestos se ha extendido a los impuestos de Renta, IVA, Timbre, Remesas, Ganancias Ocasionales y en algunos casos a impuestos municipales, como es el caso del impuesto de Industria y Comercio.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA): El impuesto a las ventas es un impuesto de naturaleza indirecta. Su evolución en Colombia se remonta al 1 de enero de 1965 con la expedición de la Ley 3288 de 1963. El impuesto a las ventas en sus inicios fue monofásico, es decir sólo gravaba la etapa de producción, importación o la vinculación económica, con la expedición del Decreto Ley 3541 de 1983, se instaura el valor agregado o también el impuesto a las ventas plurifásico, con ello se extiende la responsabilidad, para los comerciantes tanto mayoristas como minoristas, gravando los bienes y servicios no sólo en la producción o importación sino en todas las etapas del ciclo económico (importación, producción, distribución y comercialización).

ACCIÓN DE COBRO: Acción que tiene la Administración Tributaria de perseguir, a través de sus propios funcionarios, el cobro de las deudas a su favor. Es una acción privilegiada toda vez que lo normal es que el acreedor demande ante un juez independiente el pago de los créditos a su favor.

AGENTE DE RETENCIÓN: Son las personas que realizan el pago o abono en cuenta y a quienes la ley ha otorgado tal calidad, sin importar si son contribuyentes o no en el impuesto sobre la renta.

BASE GRAVABLE: Valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para establecer el valor monetario del crédito fiscal o valor cuantitativo del objeto de la obligación tributaria. Como ejemplo se tiene, en el impuesto sobre la renta la base gravable se obtiene de restar de los ingresos netos totales los costos de producción, las deducciones legales y, por último, las rentas exentas taxativamente señaladas por la ley.

CONTRIBUCIÓN: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

CONTRIBUYENTE: Es el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. Es la persona obligada por la ley tributaria a cumplir obligaciones formales o sustanciales.

DECLARACIÓN DE RENTA: Es un documento que los contribuyentes, y algunos no contribuyentes, presentan a la DIAN sobre su estado de ingresos y egresos en el período gravable comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre del año que corresponda. Tiene como objetivo principal servir de base para liquidación del impuesto de renta y complementarios y otros impuestos que la ley tiene establecidos para liquidar conjuntamente. Las informaciones que contiene así como las que se produzcan oficialmente en relación con ellas, están amparadas solamente para el control, recaudo y cobro de los impuestos nacionales y para informaciones impersonales de estadísticas.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS: Son los documentos elaborados por el contribuyente con destino a la Administración de Impuestos y Aduanas, en los cuales se da cuenta de la realización de los hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de los impuestos, de acuerdo con las exigencias legales.

ELEMENTOS DEL TRIBUTO: Los elementos esenciales del tributo son: sujeto, hecho generador, base gravable y tarifa.²³ Sujeto Activo, la determinación del sujeto activo de la obligación tributaria ha generado problemas hermenéuticos. Por tal motivo, para superar estos impases la Jurisprudencia Constitucional ha elaborado una distinción tripartita. Así, en la Sentencia C-987 de 1999, al analizar una norma que permitía gravar la explotación de minas de propiedad privada, acusada de inconstitucional por no señalar los elementos del tributo, la Corte sostuvo lo siguiente²⁴:

Conforme al anterior análisis, y de acuerdo a ciertas distinciones elaboradas por la doctrina tributaria²⁵, es posible atribuir tres significados a la noción de sujeto activo de un tributo; de un lado, es posible hablar del sujeto activo de la potestad tributaria, que es la autoridad que tiene la facultad de crear y regular un determinado impuesto.

²³Elementos del Tributo, tomado de <http://www.gerencie.com/elementos-del-tributo.html>

²⁴ Sentencia C-987 de 1999.

²⁵ La distinción entre sujeto activo de la potestad tributaria y sujeto activo de la obligación tributaria es ampliamente aceptada en la doctrina tributaria.

De otro lado, es posible hablar del sujeto activo de la obligación tributaria, que es el acreedor concreto de la suma pecunaria en que, en general se concreta el tributo, y quien tiene entonces la facultad de exigir esa prestación. Y finalmente, puede hablarse del beneficiario del tributo, que es la entidad que finalmente puede disponer de esos recursos.

Sujeto Pasivo, siguiendo la doctrina, la Corte ha distinguido los sujetos pasivos “de iure” de los sujetos pasivos “de facto”. A los primeros corresponde formalmente pagar el impuesto, mientras que los segundos son quienes en últimas deben soportar las consecuencias económicas del gravamen. “En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos (...) el sujeto pasivo de iure no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final.”²⁶

El Hecho Generador, constituye el parámetro de referencia a partir del cual un gravamen se hace identificable y puede ser diferenciado de otro. Es el elemento que en general mejor define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado esta Corporación (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.²⁷

La Base gravable, se define como “la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria”.²⁸ En otras palabras, constituye el quantum del hecho generador sobre el que se aplica la tarifa. Sin embargo, no es necesario que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen en rigor sumas concretas o cantidades específicas a partir de las cuales será liquidado un tributo, por cuanto en algunas ocasiones hay razones de carácter técnico y administrativo que lo impiden.

La Tarifa, Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero, que debe pagar el contribuyente.²⁹ La Corte llama la atención en el sentido de que los problemas de interpretación, para determinar si una ley, ordenanza o acuerdo, establece o no los elementos del tributo; no suponen la automática declaratoria de inconstitucionalidad porque, al igual que las demás normas, las leyes tributarias pueden plantear problemas hermenéuticos o defectos de técnica legislativa susceptibles de ser superados. Así

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-412 de 1996 MP. Alejandro Martínez Caballero.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-537 de 1995. Ver también: Juan Rafael Bravo Arteaga, *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario*, Bogotá, Legis, 2000.

lo ha reconocido de tiempo atrás la Corte en varios pronunciamientos³⁰, de los cuales se destaca la Sentencia C-253 de 1995, donde la Corte estudió la constitucionalidad de una norma mediante la cual se establecía la cuota de fomento ganadero y lechero, y en cuanto al tema que ahora ocupa la atención dijo lo siguiente:

Las leyes tributarias, como cualquier otra, pueden suscitar variados problemas interpretativos en el momento de su ejecución y aplicación, lo cual no puede de suyo acarrear su inexigibilidad. Sin embargo, si éstos se tornan irresolubles, por la oscuridad invencible del texto legal que no hace posible encontrar una interpretación razonable sobre cuáles puedan en definitiva ser los elementos esenciales del tributo, se impone concluir que los mismos no fueron fijados y que, en consecuencia, la norma vulnera la Constitución. Toda persona está obligada a pagar los tributos que la ley le imponga, pero la ley no puede exigirlos si ella no atina a decir (en general) quién lo debe hacer y por qué.³¹

4.3 MARCO CONTEXTUAL

El proyecto de investigación se llevó a cabo en los restaurantes del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca; por ello a continuación se hace una descripción del contexto de este municipio.

4.3.1 El Municipio de Santander de Quilichao

El Municipio de Santander de Quilichao, está ubicado en la República de Colombia, en el sector Norte del Departamento del Cauca, a 97 Km al norte de Popayán y a 45 Km al Sur de Santiago de Cali, Valle del Cauca, limitado al Norte con los Municipios de Villarica y Jamundí, al Occidente con el Municipio de Buenos Aires, al Oriente con los Municipios de Caloto y Jambaló y al Sur con el Municipio de Caldono. Su extensión es de 597 Km² su posición geográfica respecto al meridiano de Bogotá es de 3° 0' 38" Latitud Norte y 2° 23' 30" latitud Oeste su altura sobre el nivel del mar es de 1.071 Metros.³²

La extensión total del municipio de Santander de Quilichao es de 518 Km², y la extensión de su área urbana, es de 8.58 Km²; la extensión del área rural, es de 509.42 Km². La altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar), es de 1071mts sobre el nivel del mar, la temperatura media, de 26° C, y la distancia de referencia, de 40 km de Cali-Valle.

³⁰ Sentencias C-412/96, C-253/95 y C-987/99, entre otras.

³¹ Corte constitucional, Sentencia C-155 de 2003.

³² Sitio oficial de Santander de Quilichao en Cauca, Colombia. http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/informacion_general.shtml.

Respecto a su Ecología, el Municipio de Santander de Quilichao tiene una gran diversidad en su cobertura vegetal y usos del suelo favorecidos con bondad por contar con tres pisos térmicos, por lo cual se puede decir que su vocación es agropecuaria, el 44.26% de su territorio equivalente a 22.196 Hectáreas están dedicadas a cultivos agrícolas y praderas utilizadas en ganadería doble propósito, ceba y producción de leche.

El 21,89% de su territorio equivalente a 15.000 hectáreas son terrenos ubicados en las zonas de laderas, que han sufrido procesos erosivos especialmente por el mal uso dado con algunos cultivos limpios como yuca y maíz; estos suelos en la actualidad son de escaso uso agropecuario.

El 8.51% es decir, 4.272 hectáreas se encuentran en rastrojo y matorrales, el 7.47% con 3.747 hectáreas están en bosques primarios, secundarios y plantados, 2000 Hectáreas en afloramiento rocosos y área improductiva, el área en parques y las zonas industriales es 1.447 hectáreas, área en vías 780 hectáreas, superficies en cuerpos de agua 790 hectáreas y área urbana 716 Hectáreas.

Referente al Aspecto Económico, básicamente en el municipio de Santander de Quilichao, su economía proviene en buena parte del sector primario de vocación agropecuaria donde el café, la caña de azúcar y la yuca entre otros, son renglones de gran importancia que generan ingresos a los agricultores.³³

La Relevancia Económica del Municipio en el sector primario, los cultivos más importantes son: la caña de azúcar que ocupa el 47.12 % del área sembrada en cultivos transitorios y permanentes según distribución del uso actual del suelo, en segundo lugar el café con el 23.55%, la piña con el 9.73%, la yuca con el 6.79%, la caña panelera con el 2.78% y el plátano con el 1.87 %. Entre otros cultivos pueden mencionarse, el maíz, cítricos, fique, mora, lulo, mango, fríjol, tomate, arroz y habichuela, que participan en menor escala.

Con los beneficios que trajeron la Ley Páez y la instalación de empresas manufactureras, el renglón secundario pasó a ocupar un buen lugar en la economía local y regional, sin desconocer que el sector terciario, el comercio en el casco urbano es fuente generadora de empleo y actividad económica dinámica.

Tiene Santander de Quilichao unas características importantes, para el desarrollo activo de los tres sectores de la economía en comparación con otros municipios del departamento y que se pueden mencionar:

³³ Sitio oficial de Santander de Quilichao en Cauca, Colombia. http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/informacion_general.shtml.

- Su ubicación geográfica es favorable al sector cerca al gran centro de producción y consumo como es Cali, al Puerto de Buenaventura, a los puertos secos de Yumbo y Buga y otras ciudades del Departamento.
- Topográficamente hay dos zonas bien definidas: la zona plana, donde se inicia el Valle geográfico del río Cauca y con explotaciones agropecuarias y tecnologías apropiadas. La zona de ladera: topografía ondulada suave, con diferencia de pisos térmicos que hacen que el establecimiento de actividades agropecuarias sean muy variadas.
- La infraestructura vial y de comunicaciones, es adecuada y están cerca los centros de gran actividad económica; la red vial a la altura de la Carretera Panamericana en el año 2.000, fue ampliada a doble calzada, agilizando de esta manera la comunicación.

Las Vías de Comunicación, con que cuenta el municipio de Santander de Quilichao, son una red vial compuesta por 350 kms de vías rurales (secundarias y terciarias), vías sin pavimento que intercomunican las veredas entre sí y con la cabecera municipal. Un alto porcentaje del sistema vial se encuentra en estado de conservación deficiente, en parte por ser vías sin conformación mecánica y sin adecuadas obras tales como cunetas y alcantarillas, pero también por un ineficiente sistema de mantenimiento.³⁴

Del total de la red vial rural, 90 kms aproximadamente, son vías de carácter estratégico, es decir aquellas que intercomunican el Municipio con municipios vecinos y por las cuales se movilizan gran cantidad de carga y productos de las despensas agrícolas cercanas a la población.

La red terciaria, compuesta por vías veredales y ramales tiene aproximadamente 260 kms. Existen además alrededor de 10 kms, de vías pavimentadas en los centros poblados veredales, tales como San Isidro, La Chapa, El Turco, El Palmar, San Antonio, San Rafael, entre otros. En el área urbana se cuenta con un total de 88 kms de vías (incluyendo el área urbana del corregimiento de Mondomo). De este total 53 kms, se encuentran pavimentados; el resto (35 kms), se encuentran en vías conformadas y/o afirmadas, sin contar con aproximadamente 5 kms, de vías en proceso de entrega en nuevas urbanizaciones.

En el Aspecto Pecuario, hay cría de ganado bovino doble propósito y de ganado porcino. La zona plana (Valle Geográfico del río Cauca), se caracteriza por la explotación a gran escala de la caña de azúcar, de pastos mejorados para el

³⁴ Sitio oficial de Santander de Quilichao en Cauca, Colombia. http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/informacion_general.shtml.

ganado, en la zona de ladera ocupa un lugar relevante el cultivo del café, la yuca, el plátano y pan coger.³⁵

En el Aspecto Social, se encuentran las tres etnias que se conjugan y hacen del municipio un lugar de convivencia, gente trabajadora y capacitada que se preocupa por estudiar, encontrándose personal altamente calificado.

4.3.2 Los Restaurantes Ubicados en el Casto Urbano del Municipio de Santander de Quilichao

Los restaurantes ubicados en el Casco Urbano del Municipio de Santander de Quilichao, y que aparecen registrados en la Cámara de Comercio del Cauca, son los siguientes (Cuadro 1):

Cuadro 1. Listado de Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, e Inscritos en la Cámara de Comercio del Cauca.

Nombre del Restaurante	Dirección	Teléfono
Restaurante y Asadero Kikiri	Carrera 13, con (Cl) 13 y 14 Vía Panamericana.	8295257
Bolero Bar Restaurante	Calle 4, No. 8-04.	8293620
Restaurante el Rincón	Calle 8 Sur 7-01,	8290962
Restaurante la Brasa el Mejor Sabor	Carrera 12 A, No. 6-02,	8292902
Restaurante la Casa de Pedro	Carrera 11, No. 5-29	8291133
Pizzería y Coctelería el Corzo	Carrera 11, No. 7-01,	8292915
Restaurante y Asadero Pollo Pícolo.	Carrera 12 A No. 5-60,	8293184
Restaurante Casa China Weng Loon.	Carrera 13, No. 7-60	8294666
Restaurante Mi Comía	Carrera 10, No. 6-49	8292477
Napoli Pizza	Carrera 9, No. 4-70	8295443
Restaurante El Fogón de Mercedes	Carrera 11, con Calle 3	8297726
Restaurante Ambrosía	Calle 5, No. 10-23	8293798
Restaurante Asadero Broaster Frit	Carrera 12 A, No. 6-38	8294993
Sevichería y Asadero el Gran Pollo	Carrera 10, No. 4-21	8292203
Restaurante los Girasoles	Carrera 13, No. 12-52	8296661
Panadería y Pastelería Ricuras	Carrera 10, No. 3-47	8291829
Restaurante Fuego Lento	Calle 3, No. 9-25	8292179
Restaurante Aquí es Quilichao	Carrera 13, No. 12-79	8292550
Restaurante Tierra de Oro	Carrera 13, No. 15-23	8292923
Restaurante Tutifruti	Carrera 13, No. 1-71	8294126
Restaurante y Asadero Buenísimo	Carrera 2, con calle 12	8292976
Restaurante y Asadero Kikiri	Carrera 13, con Calle 14	8295257

Fuente: Cámara de Comercio del Cauca, Santander de Quilichao.

Todos los restaurantes que se han plasmado en el Cuadro 1, de acuerdo a las características que poseen, pueden ser contribuidores del impuesto nacional al consumo, pues todos los restaurantes encuestados (15 restaurantes), transforman productos en alimentos para el consumo humano y comercialización, pero 5 de los

³⁵ Sitio oficial de Santander de Quilichao en Cauca, Colombia. http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/informacion_general.shtml.

restaurantes encuestados no contribuyen con el impuesto nacional al consumo, pues pertenecen al régimen simplificado, 10 restaurantes si contribuyen con el impuesto nacional al consumo.

Entre los alimentos que elaboran y comercializan para sus clientes los restaurantes están: arroz sudado, sudado de carne de res, carne de pescado y carne de pollo; jugos de frutas, leche, postres de frutas, sancocho de pescado, sancocho de carne res y sancocho de gallina; fríjoles, alverjas, lentejas, garbanzos, tajadas de plátano verde y maduro fritas, papas chorriadas, papas fritas, huevos fritos, jugos y refrescos de frutas, refrescos y colada de avena, chorizos embutidos, pasteles, panes, chocolate, café con leche, entre otros, y algunos de los restaurantes también comercializan mecató (productos alimenticios elaborados y empacados).

4.4 MARCO LEGAL

La expedición de la Ley 1607 de 2012, que reformó el Estatuto Tributario, Decreto que reglamenta el nuevo Impuesto Nacional al Consumo. Este nuevo impuesto fue creado por el artículo 71 de la reforma tributaria y su Decreto es el 803 de 2013. El nuevo impuesto al consumo no debe confundirse con el antiguo impuesto al consumo, el cual se encuentra reglamentado en la Ley 223 de 1995, sus recursos le llegan al presupuesto de los entes territoriales³⁶ y al Distrito Capital (Bogotá D.C), es de destinación específica para el sector de la salud, y se causa por la producción de alcoholes, cerveza, cigarrillos y tabaco entre otros.

Por el contrario el nuevo impuesto nacional al consumo, se grava a productos como la telefonía móvil; el expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafeterías, fruterías, pastelerías entre otros; y la venta de vehículos.

Al igual que el impuesto al consumo, los responsables de este nuevo impuesto son los prestadores de estos servicios y el importador a territorio nacional como usuario final. También este impuesto constituye para el comprador un costo deducible del

³⁶ Artículo 286 de la Constitución Política de Colombia: son Entidades Territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido (Reforma Tributaria, artículo 512-1³⁷).³⁸

Mencionando concretamente el Decreto 803 de 2013, que establece las reglamentaciones para los responsables del nuevo impuesto nacional consumo, creado con la Ley 1607 de 2012, en especial para aquellos que pertenecen al régimen simplificado de dicho impuesto; se ve en su Artículo 1° que trata sobre las exclusiones de la base gravable de este impuesto. “los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales, esto es, que no se efectúen cambios en su forma o presentación original. De la misma manera las propinas tampoco entran dentro de esta base gravable. Entonces el pan, los huevos, la leche, la miel natural, por poner algunos ejemplos, están excluidos de este impuesto.

El Artículo 2°, habla sobre los servicios de alimentación que son gravados por el IVA, pero que son excluidos del Impuesto Nacional al Consumo. Estos servicios son los prestados bajo contrato catering, quiere decir el suministro de alimentos preparados para los empleados de la empresa contratante.

En cuanto a los servicios de restaurante, bares y clubes sociales, el impuesto nacional al consumo, se genera sobre una base gravable que se encuentra contemplada en el Artículo 460 del Estatuto Tributario, que quiere decir que son responsables por el IVA y el impuesto nacional al consumo, ya que estos no sólo prestan servicios de restaurante y bares, sino además de recreación y otros. Cuando un establecimiento comercial tiene actividades mixtas, vende algunos productos y también tiene servicios de restaurante o bar, será responsable de estos dos impuestos según la venta de mercancía y la prestación del servicio de restaurante.

Se determinan qué establecimientos comerciales están excluidos del impuesto nacional al consumo. Estos son las personas naturales y jurídicas en cuyo establecimiento de comercio se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía o cualquier otra forma de explotación intangible.

³⁷ Estatuto Tributario, Artículo. 512-1. Impuesto Nacional al Consumo. Créase el impuesto nacional al consumo a partir del 1. de enero de 2013, cuyo hecho generador será la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final. de los siguientes servicios y bienes: 1) La prestación del servicio de telefonía móvil, según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto.2) Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados, según lo dispuesto en los artículos 512-3, 512-4 y 512-5 del Estatuto Tributario.El impuesto al consumo no se aplicará a las ventas de los bienes mencionados en los artículos 512-3 y 512-4 si son activos fijos para el vendedor, salvo de que se trate de los automotores y demás activos fijos que se vendan a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.3) El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas; según lo dispuesto en los artículos 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 y 512-13 de este Estatuto.

³⁸ Nueva Reglamentación al Impuesto Nacional al Consumo, en <http://www.activolegal.com/web>

Por último, el Decreto 803 de 2013, establece las responsabilidades especiales de los responsables del impuesto nacional al consumo. En primer lugar deben estar inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), con la responsabilidad al consumo de régimen simplificado. Se les prohíbe cobrar, por los servicios que presten, suma alguna por concepto del INC de restaurantes y bares. Se da la obligación de expedir factura o documento equivalente, y se le obliga la presentación anual de la declaración simplificada de ingresos para el régimen simplificado del INC, por sus ingresos relacionados con la prestación del servicio de restaurantes y bares, en el formulario que define la DIAN.

5. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

5.1 TIPO DE ESTUDIO

5.1.1 Estudio Explorativo y Formulativo

Los tipos de estudio Explorativo y formulativo, tienen como objeto la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis, y aumentar la familiaridad del investigador con el fenómeno que va a investigar cómo, aclarar conceptos, establecer preferencias para posteriores investigaciones.³⁹

Son estudios exploratorios, las monografías e investigaciones bibliográficas, con las cuales se construirá un marco teórico de referencia, o los orientados al análisis de los modelos teóricos. Los trabajos genéricos referidos al impuesto nacional al consumo, son ejemplos que por su contenido, más de tipo teórico pueden constituirse en estudios exploratorios.

Para la realización de esta monografía, el investigador construyó un marco de referencia teórico y práctico con el tema del impuesto nacional al consumo, por lo que puede decirse, que este primer nivel de conocimiento es exploratorio, el cual se complementó con el descriptivo. De este modo, según el problema y los objetivos planteados en el presente trabajo, se estableció la condición de exploración bibliográfica referente al impuesto nacional del consumo, y posteriormente su incidencia y la descripción respectiva.

5.1.2 Estudio Descriptivo

En el estudio descriptivo se identifican características del universo de investigación, se señalan formas de conducta y actitudes del total de la población investigada, se establecen comportamientos concretos y se descubre y comprueba la asociación entre variables de investigación. De acuerdo con los objetivos planteados, el investigador señala el tipo de descripción que se propone realizar.⁴⁰

Con la utilización del estudio descriptivo se acudió a técnicas específicas en la recolección de información, como la observación, las entrevistas y los cuestionarios. También se pudo utilizar informes y documentos elaborados por otros investigadores. Se usó el muestreo para la recolección de información, y la

³⁹MÉNDEZ, Carlos Eduardo, Metodología. Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación, Bogotá: Editorial Mc Graw Hill.1998.

⁴⁰Ibíd.

información obtenida se sometió a un proceso de codificación, tabulación y análisis estadístico.

El tipo de estudio que se utilizó en este trabajo fue descriptivo porque permitió identificar los aspectos más sobresalientes del impuesto nacional del consumo y su incidencia económica y financiera, en los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao; esta información se obtuvo a través de encuestas y cuestionarios. A partir del análisis de los resultados de la encuesta, fue posible determinar la problemática de la incidencia económica y financiera del impuesto al consumo en los restaurantes de casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, permitiendo llegar a una explicación que fundamente la situación de los restaurantes.

5.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

5.2.1 Método Deductivo y Análisis

El MétodoDeductivo, permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. Esto es, que a partir de situaciones generales se lleguen a identificar explicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general.

El Método de Análisis, inicia su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; de este modo podrá establecer las relaciones causa y efecto, entre los elementos que componen su objeto de investigación.⁴¹

En el presente trabajo se aplicó el método deductivo y análisis, puesto que estuvieron encaminados a lograr desarrollar los resultados de los objetivos planteados en el trabajo, y en el caso el método de análisis consiente un acercamiento hacia una situación específica, que en este caso permitió abarcar y estudiar concretamente el impuesto nacional al consumo, que recaudan los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao, para fundarla incidencia económica y financiera en éstos.

5.3 FUENTES Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

5.3.1 Fuentes Secundarias

Toda investigación implica acudir a este tipo de fuentes, que suministran información básica. La consulta de fuentes secundarias que se realizó para el desarrollo del presente trabajo, se encontró en las bibliotecas y estuvo contenida en

⁴¹ Ibidem.

libros, periódicos y otros materiales documentales, como trabajos de grado, revistas especializadas, enciclopedias, diccionarios, anuarios, Internet, etc.

5.3.2 Fuentes Primarias

Para el trabajo se utilizaron como fuentes primarias el cuestionario estandarizado, con el ánimo de obtener acceso a información concreta y organizada. Bajo esta metodología las preguntas fueron presentadas exactamente con las mismas palabras, y en el mismo orden a todos los entrevistados, con el fin de asegurar que todos respondan al mismo nivel.

El objetivo que se pretendió conseguir al utilizar el cuestionario fue saber la percepción e identificación de los aspectos relacionados con el impuesto nacional al consumo, en los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao, y su incidencia.

Una vez obtenida y recopilada la información, se concretó y se presentó en forma ordenada los resultados, de acuerdo con los cuestionarios aplicados. Para esta investigación, fue la utilización de gráficos y tablas, con el fin de analizarlas e interpretarlas, para concluir en un informe final escrito.

5.3.3 Técnicas

Se utilizaron las siguientes técnicas para recolectar la información en los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao:

Encuestas. La recolección de información mediante cuestionarios se hizo por medio de preguntas, los cuales tienen aplicación a aquellos problemas que se pueden investigar por métodos de observación, análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento.

La encuesta permitió el conocimiento de las motivaciones, las actitudes y las opiniones de los individuos en relación con su objeto de investigación. El procedimiento para la recolección de información fue el cuestionario y la entrevista, con preguntas que contiene el impuesto nacional al consumo.

Cuestionarios. El cuestionario se aplicó a una población bastante homogénea “los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao”, con niveles similares y problemática semejante. Se empleó colectivamente, y fue personalizada (Anexo B).

Se diseñó un cuestionario por el investigador, pues éste es el instrumento para realizar la encuesta y el medio constituido por una serie de preguntas sobre el tema del impuesto nacional al consumo, que se formuló a las personas que se consideran relacionadas con el mismo en los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao.

La formulación de preguntas se derivó de la índole del problema, que se quería estudiar y de los aspectos por formular.

El empleo de la encuesta tuvo como población objetivo, los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao (población, cuyas características específicas la constituyen en objeto de investigación del presente trabajo), teniendo en cuenta una muestra representativa de la misma de más o menos 15 restaurantes registrados en la Cámara de Comercio del Cauca, y ubicados en el casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.

Estudio de Caso. Se utilizó un estudio de caso utilizando las ventas realizadas durante el año 2012 y el año 2013, en un Asadero Restaurante, ubicado en el Casco Urbano de Santander de Quilichao, para calcular el impuesto nacional al consumo, de acuerdo con la normatividad vigente; y se utilizó este mismo caso para realizar una comparación y demostrar la incidencia económica y financiera que el impuesto nacional al consumo trae, para los restaurantes que tienen que contribuir con dicho impuesto.

6. RESULTADOS OBTENIDOS

6.1 DESCRIPCIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE FUNDAMENTA EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN COLOMBIA

La Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria), crea el Impuesto Nacional al Consumo, el cual es generado por la prestación o la venta al consumidor final, o la importación por parte del usuario final, de bienes y servicios, como la prestación del servicio de telefonía móvil, la venta de algún bien corporal mueble de producción doméstica o importado (vehículos automóviles, barcos, aviones), y el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas.

6.1.1 Definición del Impuesto Nacional Consumo

El impuesto nacional al consumo es un impuesto de carácter monofásico, que recae sobre la venta o prestación de servicios al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, sin impuestos descontables en IVA, en relación con los bienes y servicios establecidos en el Artículo 512-1 numerales 1° al 3°, del Estatuto Tributario. Este impuesto constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta y complementarios, contabilizado como un mayor valor del costo del bien o servicio adquirido.

6.1.2 Hecho Generador del Impuesto al Consumo

El hecho generador del impuesto nacional al consumo es la prestación de servicios o la venta de bienes al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes bienes y servicios⁴²:

Servicios:

- La prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 512-2 del Estatuto Tributario.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurante, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, cafeterías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio.
- Los servicios de alimentación bajo contrato.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas, para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas, de acuerdo con los artículos 512-8 al 512-13 del Estatuto Tributario.

⁴² Decreto Ley 1607 de diciembre 26 de 2012

Bienes:

- La venta de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica, o importados⁴³.
- La importación de ciertos bienes gravados.

6.1.3 Momento de Causación del Impuesto al Consumo

El momento de causación del impuesto nacional al consumo, se realiza al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final, o la entrega material del bien, de la prestación del servicio o de la exportación de la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente, por parte del responsable al consumidor final.⁴⁴

6.1.4 Responsables del Impuesto al Consumo

Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el exportador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo, y en la venta de vehículos usados, el intermediario profesional.

6.1.5 Periodo Fiscal del Impuesto al Consumo

El periodo gravable para la declaración y el pago del impuesto nacional al consumo es bimestral: Periodo de Enero-Febrero; periodo de Marzo-Abril; periodo de Mayo-Junio; periodo de Julio-Agosto; periodo de Septiembre-Octubre; y periodo de Noviembre-Diciembre.

En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el periodo gravable se cuenta desde su iniciación hasta las fechas establecidas en el Artículo 595 del Estatuto Tributario, para sucesiones ilíquidas, personas jurídica, entre otros.⁴⁵ Cuando se inician actividades durante el ejercicio, el periodo gravable será

⁴³ Cuando se trata de los bienes mencionados en los Artículos 512-3 y 512-4 del Estatuto Tributario que sean destinados, como activos fijos para el vendedor, no se aplica el impuesto al consumo, excepto que se trate de los automotores y demás activos fijos que se vendan, a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.

⁴⁴ Los responsables del impuesto al consumo, deberán utilizar facturación autorizada por la Dian. todos los responsables del Impuesto Nacional al Consumo creado con el artículo 71 de la reforma tributaria, continuarán utilizando las facturas previamente autorizadas o habilitadas por esta entidad mediante resolución, discriminando el concepto, la tarifa y el valor de este impuesto. La reforma tributaria en su artículo 79, sustituyó para algunos restaurantes la tarifa de IVA del 16 % por un impuesto al consumo del 8 %. Sin embargo, para los restaurantes que operen bajo franquicia, concesión, regalía o autorización seguirán gravados con una tarifa de IVA del 16 %. Por tal razón, cada restaurante cobrará IVA o Impuesto Nacional al Consumo, dependiendo de su naturaleza. (Ley 1607 de 2012).

⁴⁵ Artículo 595 del Estatuto Tributario. Período fiscal cuando hay liquidación en el año. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas: a) Sucesiones ilíquidas:

el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo.

6.1.6 Tarifas Aplicables en el Impuesto Nacional al Consumo

El impuesto nacional al consumo tiene vigentes las siguientes tarifas:

Tarifa del 4 %: servicio de telefonía móvil, dispuesto en el Artículo 512-2 de este Estatuto.

Tarifa del 8 %: servicio de bares, tabernas y restaurantes.

Tarifa del 8%; además con esta tarifa están gravados los siguientes bienes: los vehículos automóviles, de tipo familiar y camperos, cuyo Valor FOB⁴⁶, es inferior a USD\$ 30.000, con sus accesorios; los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos cuyo valor FOB, o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD\$ 30.000, con sus accesorios; Pick-Up⁴⁷, cuyo valor FOB, o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD\$30.000, con sus accesorios; las motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 CC; yates, demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte, barcas (botes) de remo y canoas. Dispuesto en los Artículos 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 y 512-13, del Estatuto Tributario.

en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1.988; b) Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado; c) Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

⁴⁶ Valor FOB: Valor de Mercado de las exportaciones de mercancías y otros bienes, en las aduanas fronterizas de un país incluidos todos los costos de transporte de los bienes, los derechos de exportación y el costo de colocar los bienes en el medio de transporte utilizado, a menos que este último costo corra a cargo del transportista. Se utiliza para valorar las exportaciones y se define como "libre a bordo". Se refiere al valor de venta de los productos en su lugar de origen más el costo de los fletes, seguros y otros gastos necesarios para hacer llegar la mercancía hasta la aduana de salida (tomado de http://www.eco-finanzas.com/diccionario/V/VALOR_FOB.htm).

⁴⁷ Una pickup (del inglés «pick-up, pickup truck»), a veces castellanizado como picop o picap, es un tipo de camioneta empleado generalmente para el transporte de mercancías, y que tiene en su parte trasera una zona de carga descubierta (denominada caja, batea, platón, cama o palangana), en la cual se pueden colocar objetos grandes. Por lo general, esta área está rodeada por una pared de medio metro de alto; la parte posterior puede abatirse para poder cargar y descargar objetos. La plataforma de carga puede ser cubierta en algunos modelos con una lona o con una estructura de fibra de vidrio (tomado de <http://es.wikipedia.org/wiki/Pickup>).

Tarifa del 16%: los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las Pick-Up, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD\$30.000, con sus accesorios; Pick-up, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, es igual o superior a USD\$30.000, con sus accesorios; globos y dirigibles, planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor, de uso privado; demás aeronaves (por ejemplo, helicópteros, aviones; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento, así como vehículos suborbitales, de uso privado (Artículos 512-4, Estatuto Tributario).⁴⁸

6.1.7 Base Gravable del Impuesto Nacional al Consumo en el Servicio de Telefonía Móvil

La base gravable en el servicio de telefonía móvil corresponde a la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas; sobre ésta base se aplicará al tarifa del 4% y se causará el impuesto en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario.

El recaudo del impuesto al consumo en el servicio de telefonía móvil, se destinará en un 75%, para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte y la recreación, para escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional.

El 25% restante, será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o Distritos que presenten proyectos, que sean debidamente viabilizados, se destina a programas de fomento y desarrollo deportivos e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participaciones, establecidos en la Ley 715 de 2001 y también el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana.

6.1.8 Base Gravable del Impuesto al Consumo en el Servicio de Restaurantes

La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, y los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas, que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales, hacen parte de la base del impuesto nacional al consumo.

⁴⁸ A partir del año 2014, los yates, naves y barcos de recreo o deporte de la partida 89.03 cuyo valor FOB exceda de \$30.000UTV (Unidades de Valor Tributario) y los helicópteros y aviones de uso privado de la partida 88.02 independientemente de su valor, en el Departamento de San Andrés y Providencia y se abanderen en la Capitanía de San Andrés, están excluidos del impuesto sobre las ventas y sólo están sujetas al impuesto nacional al consumo del 8%.

El impuesto debe discriminarse en las cuentas de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público.

La base gravable del servicio telefónico, será la prevista en la regla general, pero los primeros 325 minutos mensuales del servicio local facturado a los usuarios de los estratos 1 y 2, se encuentran excluidos de IVA (Estatuto Tributario, artículo 462 Numeral 4°).

La base gravable para el servicio de restaurantes sólo en los desarrollados a través de franquicias, concesiones o similares, donde se está en presencia de la explotación de un intangible, será el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo, y demás valores adicionales, excepto las propinas.

Cuando dentro de un mismo establecimiento, se presten independientemente y en recinto separado, el servicio de restaurante y el de bar, taberna o discoteca, se gravará como servicio integral a la tarifa del 8%. Igual tratamiento se aplica cuando el mismo establecimiento alterne la prestación de estos servicios en diferentes horarios. El servicio de restaurante y bar prestado en clubes sociales, también estará gravado con el impuesto nacional al consumo.

Los servicios de restaurante y cafetería prestados por los establecimientos de educación excluidos del IVA; así como los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering⁴⁹), están exentos del impuesto al consumo.

6.1.9 Definición de Restaurante para Efectos del Impuesto al Consumo

Se entiende por restaurante, aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes, para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento.

También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva, se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos que

⁴⁹Catering: es el servicio de alimentación institucional o alimentación colectiva que provee una cantidad determinada de comida y bebida en fiestas, eventos y presentaciones de diversa índole. En algunos casos los salones de fiestas u hoteles y empresas del rubro proveen este servicio junto al alquiler de sus instalaciones; en otros casos hay empresas especializadas para elaborar y trasladar los alimentos al sitio que disponga el cliente. En el servicio se puede incluir desde la propia comida, la bebida, la mantelería y los cubiertos, hasta el servicio de cocineros, camareros y personal de limpieza posterior al evento.

(<http://www.definicionabc.com/gernal/catering.php#ixzz2VKC1QYh>)

adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas.

6.1.10 Pick-Up, para Efectos del Impuesto al Consumo

La definición establecida en el Decreto Ley 1607 de 2012, Reforma Tributaria, señala que se entiende por Pick-up, aquel vehículo automotor, de cuatro ruedas clasificado en la partida 87.04, de Arancel de Aduanas, de peso total con carga máxima (peso bruto vehicular) igual o inferior a 10.000 libras americanas, destinado principalmente para el transporte de mercancías, cuya caja, platón, furgón, estacas, u otros receptáculos destinados a portar la carga, una vez instalados quedan fijados a un chasis o bastidor, independiente y están separados de una cabina cerrada, que puede ser sencilla, semidoble o doble, para el conductor y los pasajeros.

6.1.11 El Valor Equivalente al Valor FOB, para los Vehículos Automóviles y Camperos Ensamblados o Producidos en Colombia

Para efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto nacional al consumo, el valor equivalente al valor FOB, para los vehículos automóviles y camperos ensamblados o producidos en Colombia, será el Valor FOB, promedio consignado en las declaraciones de exportación de los vehículos de la misma marca, modelo y especificaciones, exportados durante el semestre calendario inmediatamente anterior al de la venta.

6.1.12 Base Gravable del Impuesto Nacional al Consumo en la Venta o en la Importación, de Vehículos por el Consumidor Final

La base del impuesto en la venta de vehículos automotores al consumidor final o a la importación por éste, será el valor total del bien, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquiriente, sin incluir el impuesto a las ventas.⁵⁰

6.1.13 Base Gravable del Impuesto Nacional al Consumo en la Venta de Vehículos y Aerodinos Usados

En el caso de la venta de vehículos y aerodinos usados adquiridos de propietarios, para quienes los mismos constituían activos fijos, la base gravable estará conformada por la diferencia entre el valor total de la operación, y el precio de compra. El impuesto nacional al consumo no se aplicará a los vehículos usados que tengan más de cuatro años, contados desde la venta inicial al consumidor final o la importación por éste.

⁵⁰ La Ley 1607 de 2012, no estableció la base gravable del impuesto nacional al consumo, para los bienes señalados en el Artículo 512-4 del Estatuto Tributario referido a las partidas 88.01 y 88.02.

6.1.14 Base Gravable del Impuesto Nacional al Consumo en los Servicios de Bares, Tabernas y Discotecas

La base gravable en los servicios prestados por los establecimientos como bares, tabernas y discotecas, está integrada por el valor total del consumo, incluidas comidas, precio de entrada y demás valores adicionales al mismo. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto al consumo.

El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público.

Se entiende por bares, tabernas y discotecas, aquellos establecimientos, con o sin pista de baile o presentación de espectáculos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas y accesoriamente comidas, para ser consumidas en los mismos, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento.

Al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares pertenecen las personas naturales y jurídicas que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividades anteriores a 4.000 UVT, equivalente a \$107.364.000; la ley no definió las características, obligaciones y derechos, de estos responsables.⁵¹

Se concluye, realizando un resumen de la normatividad que rige el impuesto nacional al consumo, los artículos 71 al 83 de la Ley 1607 de 2012, agregaron al Estatuto Tributario, los nuevos artículos 512-1 a 512-13, creando el nuevo impuesto al consumo, que se cobra en todo el país (excepto en Amazonas y en San Andrés y Providencia), y que es bimestral y sólo se cobra por parte de los prestadores de servicios de restaurante (todo negocio que vendan comidas o bebidas), los operadores de telefonía móvil y los vendedores de algunos vehículos, botes y aerodinos.⁵²

Cuando se deba cobrar al público ese impuesto, el mismo se declarará en formulario bimestral independiente, y no se podrá restar con ningún otro valor o descuento por impuestos similares y se podrá presentar sin pago, pero se entiende que el no pago genera responsabilidad penal como en el caso de las declaraciones de IVA (últimos incisos en el artículo 512-1 Estatuto Tributario).

⁵¹ PINO CASTILLO, Edison. Generalidades del Impuesto Nacional al Consumo (INC), tomado de http://www.consultame.co/index.php?option=com_content&view=article&id=138:generalidades-del-nuevo-impuesto-nacional-al-consumo-inc&catid=43:impuestos&Itemid=155

⁵² Cambios en el IVA y el Nuevo Impuesto al Consumo a partir de enero 1 de 2013, con la Reforma Tributaria, tomado de <http://www.orionplus.info/WEB/impuesto-al-consumo/software-contable/articulos-de-interes/contabilidad/impuesto-al-consumo.html>.

Para el cliente que lo pague, será un impuesto que sólo podrá tomarse como mayor valor de los vehículos, o como mayor valor deducible en el impuesto de renta, cuando lo pague en telefonía móvil y en restaurantes.

Por tanto, se debe tomar en cuenta lo siguiente: los restaurantes, cafeterías, bares, grilles y demás negocios donde se vendan comidas o bebidas tienen que tomar en cuenta lo siguiente:

Si funcionan bajo franquicia o hacen servicios de “catering” siguen siendo responsables del IVA al 16% en el régimen común y no tienen que cobrar el impuesto al consumo (Parágrafo del nuevo artículo 512-9 y el nuevo artículo 462 del Estatuto Tributario, creado con el artículo 39 de la Ley 1607 de 2012).

Si no funcionan bajo franquicias, y sin importar que sean negocios de persona natural o jurídica, entonces tendrán que tomar en cuenta que si en el año anterior (para este caso el 2013) tuvieron ingresos brutos superiores a 4.000 UVT (unos \$104.196.000), entonces ya no cobran IVA (por lo cual puede borrar esa responsabilidad del RUT) pero sí cobran impuesto al consumo del 8%.

Y los restaurantes de persona natural o jurídica, que no funcionan bajo franquicia y que en el 2013, vendieron menos de 4.000 UVT, ya no tienen que seguir figurando en el RUT como responsables de IVA (Artículo 426 del Estatuto Tributario, creado con el artículo 39 de la Ley 1607 de 2012) ni tampoco tienen que cobrar el nuevo impuesto al consumo.

En el caso de la telefonía móvil ese servicio tendrá el doble impuesto, pues ahora generará un IVA del 16% (que antes era del 20% según el art. 470 que ahora quedo derogado con el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012) más el impuesto al consumo del 4%. Ese 4% de impuesto al consumo, tendrá igualmente, como sucedía antes en el IVA, una destinación especial hacia el deporte en los departamentos (artículo 512-2 del Estatuto Tributario).

En los vehículos, botes y aerodinos se debe entender que los vehículos, botes y aerodinos que antes estaban gravados con tarifas de IVA por encima de la tarifa general (es decir, que estaban gravados con IVA del 20%, 25% y 35% según el artículo 471 del Estatuto Tributario, que ahora quedó derogado), quedaron sólo con IVA a la tarifa general del 16%.

Pero esos mismos vehículos y aerodinos generan adicionalmente un impuesto al consumo del 8% en unos casos (artículo 512-3 y 512-7 del Estatuto Tributario) o del 16% en otros (artículo 512-4 del Estatuto Tributario).

Ese impuesto al consumo no se cobra si el vehículo, bote o aerodino es un “activo fijo” para el vendedor (artículo 512-1 del Estatuto Tributario). Y si se trata de negocios de compra-venta de vehículos, sólo lo cobrarán si el vehículo tiene menos

de 4 años de uso y sólo sobre la parte que corresponda a la ganancia que tendrá el intermediario.

Además, se entiende que en la importación de los vehículos, botes y aerodinos, la DIAN, sólo cobrará el impuesto al consumo, si el importador es el consumidor final. Pero a los comerciantes que importan para revender, no se los cobrarán en la importación, pues ese comerciante lo cobrará en la reventa al cliente final.⁵³

6.1.15 Reglamentación del Impuesto al Consumo, Decreto 803 de abril 24 de 2013

El 24 de abril de 2013, el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 803 conteniendo siete artículos, en los cuales se establecieron las reglamentaciones para los responsables del nuevo impuesto nacional al consumo, creado con la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, en especial, para aquellos que puedan pertenecer al régimen simplificado de dicho impuesto.

En los artículos 1 a 5, del Decreto 803, se vuelven a ratificar algunas disposiciones que ya estaban contenidas entre los artículos 512-1 a 512-12 del Estatuto Tributario, que fueron agregados a dicho Estatuto con la Ley 1607 de 2012, entre ellas las siguientes:

En el servicio de restaurante, no se incluirá dentro de la base gravable del impuesto al consumo las propinas ni tampoco los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales, esto es, que no se efectúen cambios en su forma o presentación original (artículo. 512-9 del Estatuto Tributario y el artículo 1 del Decreto 803). Por eso entonces, si por ejemplo el pan es un bien excluido del IVA (partida 19.05 en el artículo 424 del Estatuto Tributario), cuando ese pan esté incluido en el desayuno, que venden en un restaurante ese pan no debe generar impuesto al consumo.

Se indica que el servicio de “catering o alimentación institucional a empresas” es un servicio gravado con IVA (a la tarifa general del 16%) y no será gravado con impuesto al consumo. Pero se hace la importante precisión, de que el servicio de catering que es gravado con IVA, es sólo el institucional a empresas, entendido como el suministro de comidas o bebidas preparadas, para los empleados de la empresa contratante. Por tanto los demás servicios de catering, que no van dirigidos a alimentar los empleados de una empresa (por ejemplo, un buffet para una boda, o para un cumpleaños, o los alimentos para los pasajeros de un avión, o los alimentos para los enfermos de un hospital, etc.) esos serían servicios excluidos de

⁵³Cambios en el IVA y el Nuevo Impuesto al Consumo a partir de enero 1 de 2013, con la Reforma Tributaria, tomado de <http://www.orionplus.info/WEB/impuesto-al-consumo/software-contable/articulos-de-interes/contabilidad/impuesto-al-consumo.html>

IVA, pero gravados con el impuesto al consumo (artículos 426 y 512-8 del Estatuto Tributario y el artículo 2 del Decreto 803 de 2013).

Se aclara que en los clubes sociales, ellos responderán por los dos impuestos (IVA e imptoconsumo), pues los servicios de bar y restaurante, están gravados sólo con impuesto al consumo, pero los demás servicios como alquileres de canchas o de centros de eventos, estarán gravados sólo con IVA (artículo 460 del Estatuto Tributario. y el artículo 3 del Decreto 803 de 2013).

Si un establecimiento vende, por ejemplo, golosinas o demás mercancías gravadas con IVA, y al mismo tiempo tiene servicios de bar o restaurante, en ese caso las ventas de esas golosinas o mercancías, los hacen responsables frente al IVA (ya sea en el régimen común o simplificado) y el servicio de restaurante y de bar los hace responsables de forma independiente por el impuesto al consumo (que lo pueden prestar bajo el régimen simplificado del impuesto al consumo; artículo 512-3 del Estatuto Tributario (artículo 4 y 6 del Decreto 803 de 2013).

El artículo 6, del Decreto 803 de 2013, reglamentó el artículo 512-13 del Estatuto Tributario, estableciendo que los responsables de impuesto al consumo por el servicio de restaurantes y bares, que funcionen bajo el régimen simplificado del impuesto al consumo (por ser negocios, de persona natural o jurídica, que en el año anterior obtuvieron ventas de esas solas actividades por montos inferiores a 4.000 UVT \$104.196.000 millones de pesos, tendrán las siguientes responsabilidades especiales:

- Estar inscritos en el RUT, con la responsabilidad del impuesto al consumo régimen simplificado. Para ello la DIAN fija los plazos para cumplir con esta contribución.
- Deben expedir factura de venta o documento equivalente, con todos los requisitos
- Presentar anualmente la “declaración simplificada de ingresos para el régimen simplificado del impuesto nacional al consumo”. El formulario para esa declaración simplificada y sus características es definido por la DIAN, pues no es el mismo Formulario 310, de los que sí declaran bimestralmente el impuesto al consumo, y se fijaron los plazos, para presentar la declaración simplificada del año gravable 2013 (Tabla 1).

Tabla 1. Plazos para Presentar la Declaración Simplificada del Impuesto Nacional al Consumo del Año Gravable 2013.

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	VENCIMIENTO
1-2	27 de enero de 2014
3-4	28 de enero de 2014
5-6	29 de enero de 2014
7-8	30 de enero de 2014
9-0	31 de enero de 2014

Fuente: Reglamentación del Impuesto al Consumo, Decreto Ley 803 de abril 24 de 2013.

6.2 INCIDENCIA QUE TIENE EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, DE LOS RESTAURANTES DEL CASCO URBANO, DE SANTANDER DE QUILICHAO

Para conocer la incidencia que tiene el impuesto nacional al consumo en la viabilidad económica y financiera, de los restaurantes ubicados en el casco urbano de Santander de Quilichao, se aplicaron 15 encuestas a propietarios y/o administradores, de 15 restaurantes, ubicados en este municipio, para conocer de primera instancia, qué incidencia económica y financiera, trae el impuesto nacional al consumo, en los restaurantes, una vez ellos lo cobran a los clientes, que asisten a adquirir el servicio de restaurante.

6.2.1 Ficha Técnica de la Encuesta

La siguiente es la Ficha Técnica de la Encuesta realizada, para determinar la incidencia que tiene el impuesto al consumo en la viabilidad económica y financiera de los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao.

Cuadro 2. Ficha Técnica de la Encuesta Aplicada a los Restaurantes, del Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Título de la Encuesta	Incidencia que tiene el impuesto al consumo en la viabilidad económica y financiera, de los restaurantes del casco urbano, de Santander de Quilichao.
Objetivo de la Encuesta	Determinar la incidencia que el impuesto nacional al consumo trae para la viabilidad económica y financiera, de los restaurantes del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.
Ubicación de la Población y la Muestra	Casco Urbano del municipio de Santander de Quilichao.
Determinación de la Población	Todos los Restaurantes ubicados en el Casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, contribuyentes del impuesto nacional al consumo.
Tipo de Muestra	Se escogieron los restaurantes ubicados en el casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, que

	estuvieran registrados en la Cámara de Comercio; fue una muestra aleatoria y simple, porque no son gran cantidad de restaurantes ubicados en el municipio de Santander de Quilichao.
Tamaño de la Muestra	15 Restaurantes ubicados en el Casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, contribuyentes del impuesto nacional al consumo.
Requisitos para la Selección de la Muestra	Que los restaurantes estén registrados en la Cámara de Comercio del Cauca, que sean contribuyentes del impuesto nacional al consumo, y que colaboren sin ningún inconveniente con la investigación a realizar por la estudiante de la Universidad del Valle Ingrid.
Número de Cuestionarios aplicados	15 Cuestionarios aplicados a los Restaurantes ubicados en el Casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, contribuyentes del impuesto nacional al consumo.
Número de Cuestionarios respondidos	15 cuestionarios respondidos
Número y Tipo de preguntas aplicadas	Siete (7) preguntas. Preguntas abiertas, cerradas y de marcación única, referente al tema del impuesto nacional al consumo.
Fecha de realización de la encuesta	Junio 08 a junio 15 de 2014

Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

6.2.2 Tabulación de las Encuestas

Una vez realizadas las encuestas se procedió a la tabulación de la información que contenían éstas para conocer cualitativa y cuantitativamente, la incidencia que tiene el impuesto nacional al consumo en la viabilidad económica y financiera de los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao.

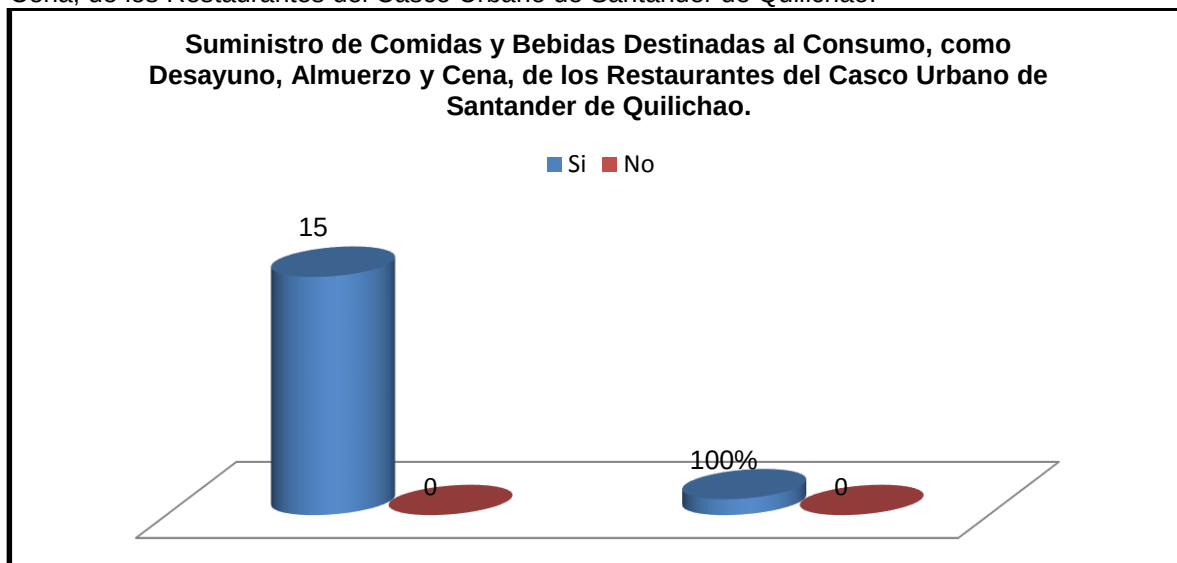
1. ¿Su restaurante suministra el servicio de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena?

Tabla 2. Suministro de Comidas y Bebidas Destinadas al Consumo, como Desayuno, Almuerzo y Cena, de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Variable	Frecuencia Absoluta (Propietarios y/o Administradores de los Restaurantes que respondieron)	Frecuencia Relativa en Porcentaje (%)
Si	15	100%
No	0	05
Total	15	100%

Fuente:

Gráfica 1. Suministro de Comidas y Bebidas Destinadas al Consumo, como Desayuno, Almuerzo y Cena, de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.



Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

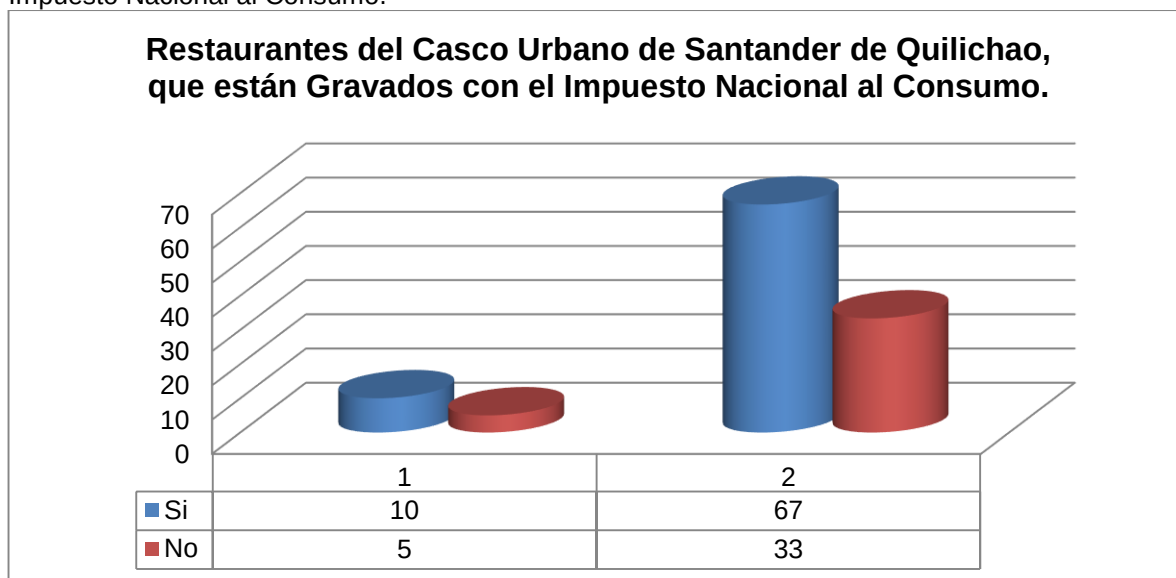
2. ¿Su restaurante está gravado con el impuesto nacional al consumo?

Tabla 3. Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao, que están Gravados con el Impuesto Nacional al Consumo.

Variable	Frecuencia Absoluta (Propietarios y/o Administradores de los Restaurantes que respondieron)	Frecuencia Relativa en Porcentaje (%)
Si	10	67%
No	5	33%
Total	15	100%

Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Gráfica 2. Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao, que están Gravados con el Impuesto Nacional al Consumo.



Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

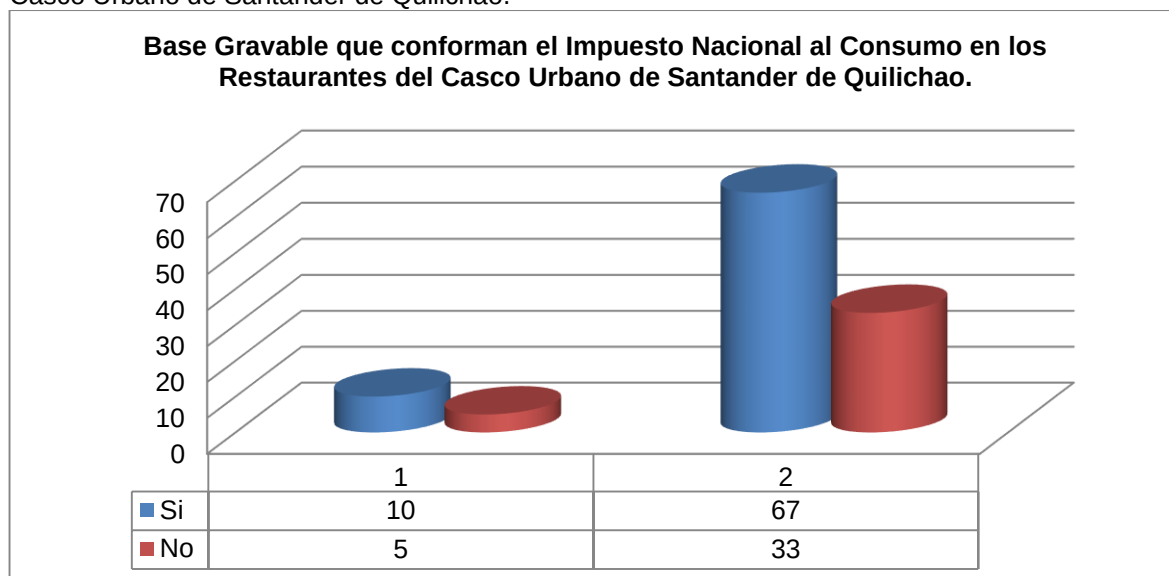
3. La base gravable del impuesto al consumo, en el servicio que presta su restaurante, lo conforma:

Tabla 4. Base Gravable que conforman el Impuesto Nacional al Consumo en los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Variable	Frecuencia Absoluta (Propietarios y/o Administradores de los Restaurantes que respondieron)	Frecuencia Relativa en Porcentaje (%)
El precio total incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales.	10	67%
Las propinas y alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas, que venden sin transformaciones o preparaciones adicionales.	5	33%
Total	15	100%

Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Gráfica 3. Base Gravable que conforman el Impuesto Nacional al Consumo en los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.



Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

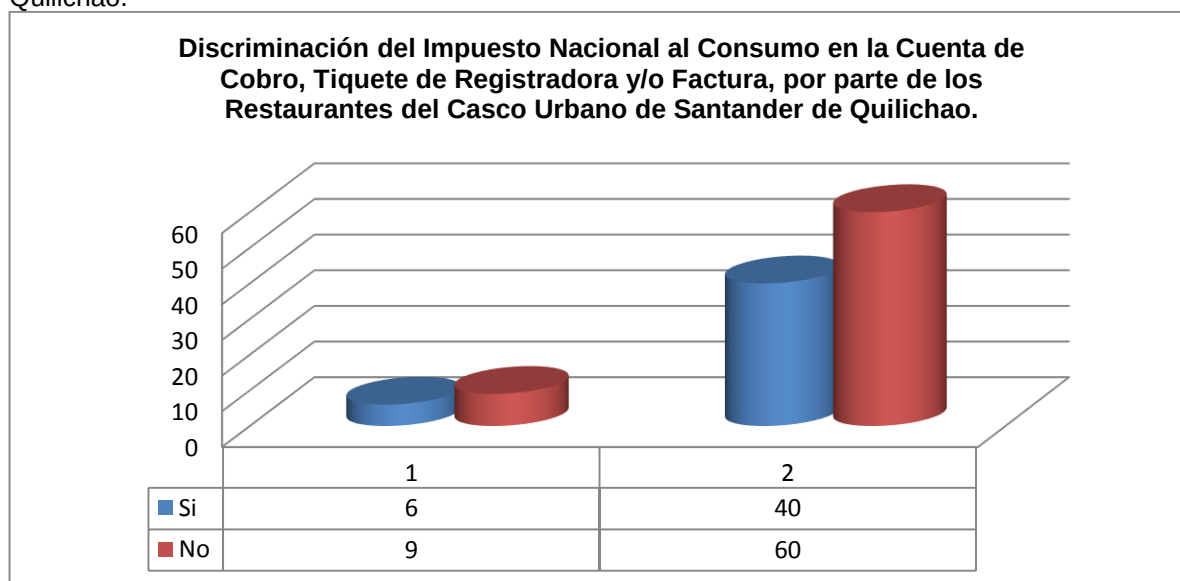
4. Discrimina usted el impuesto al consumo en la cuenta de cobro, ticket de registradora y/o de factura?

Tabla 5. Discriminación del Impuesto Nacional al Consumo en la Cuenta de Cobro, Ticket de Registradora y/o Factura, por parte de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Variable	Frecuencia Absoluta (Propietarios y/o Administradores de los Restaurantes que respondieron)	Frecuencia Relativa en Porcentaje (%)
Si	6	40%
No	9	60%
Total	15	100%

Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Gráfica 4. Discriminación del Impuesto Nacional al Consumo en la Cuenta de Cobro, Tiquete de Registradora y/o Factura, por parte de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.



Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

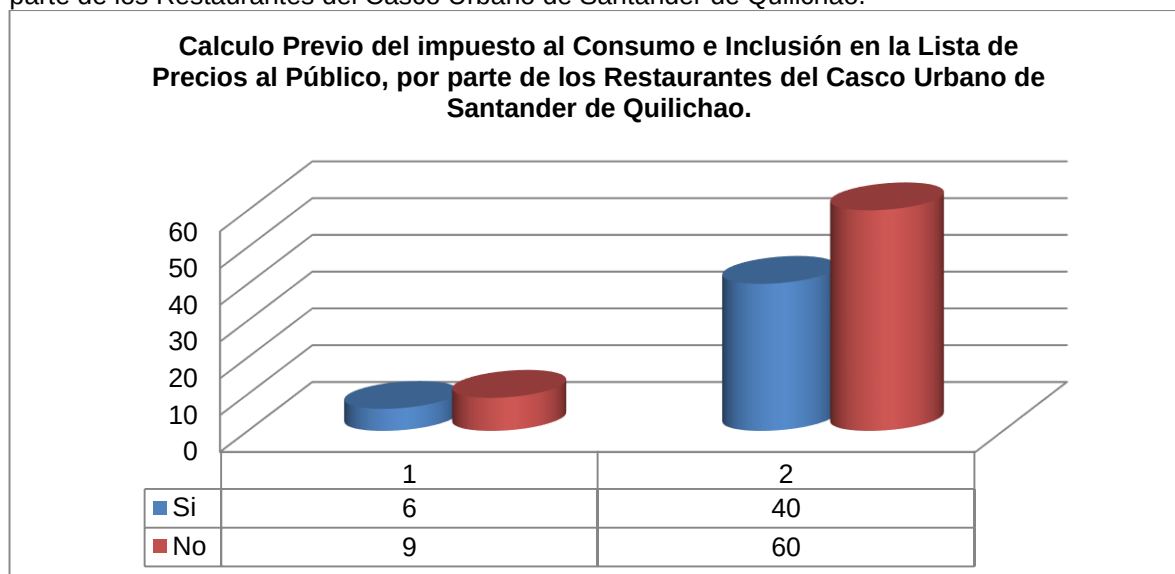
5. ¿Calcula previamente el impuesto al consumo y lo incluye en la lista de precios al público?

Tabla 6. Calculo Previo del impuesto al Consumo e Inclusión en la Lista de Precios al Público, por parte de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Variable	Frecuencia Absoluta (Propietarios y/o Administradores de los Restaurantes que respondieron)	Frecuencia Relativa en Porcentaje (%)
Si	6	40%
No	9	60%
Total	15	100%

Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Gráfica 5. Calculo Previo del impuesto al Consumo e Inclusión en la Lista de Precios al Público, por parte de los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.



Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

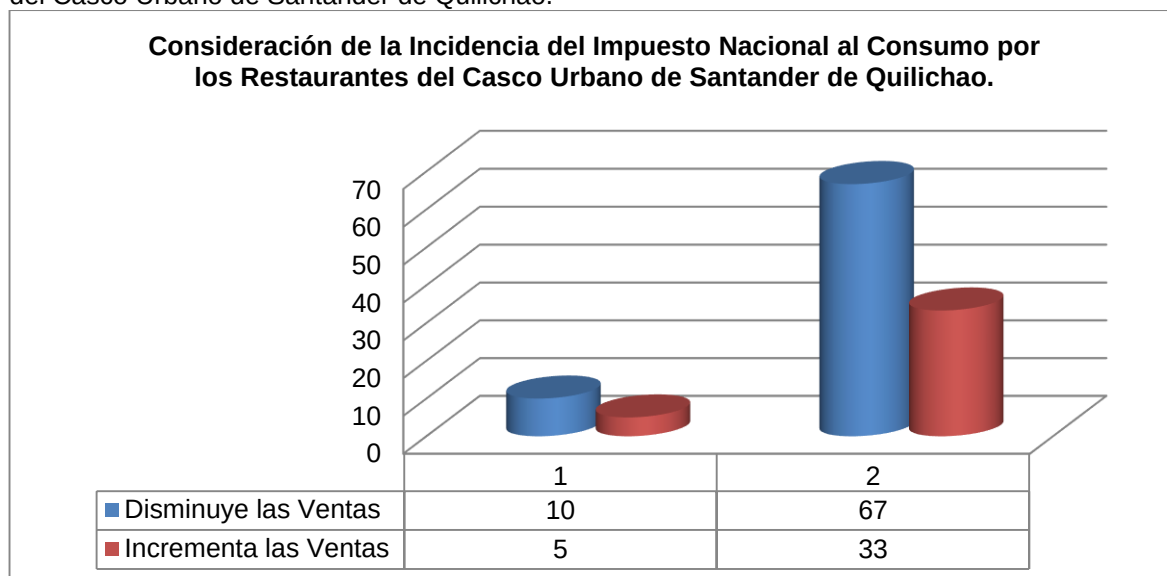
6. Considera usted que la recaudación del impuesto nacional al consumo en su restaurante incide en:

Tabla 7. Consideración de la Incidencia del Impuesto Nacional al Consumo por los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Variable	Frecuencia Absoluta (Propietarios y/o Administradores de los Restaurantes que respondieron)	Frecuencia Relativa en Porcentaje (%)
Disminuye las Ventas	10	67
Incrementa las Ventas	5	33
Total	15	100

Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Gráfica 6. Consideración de la Incidencia del Impuesto Nacional al Consumo por los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.



Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

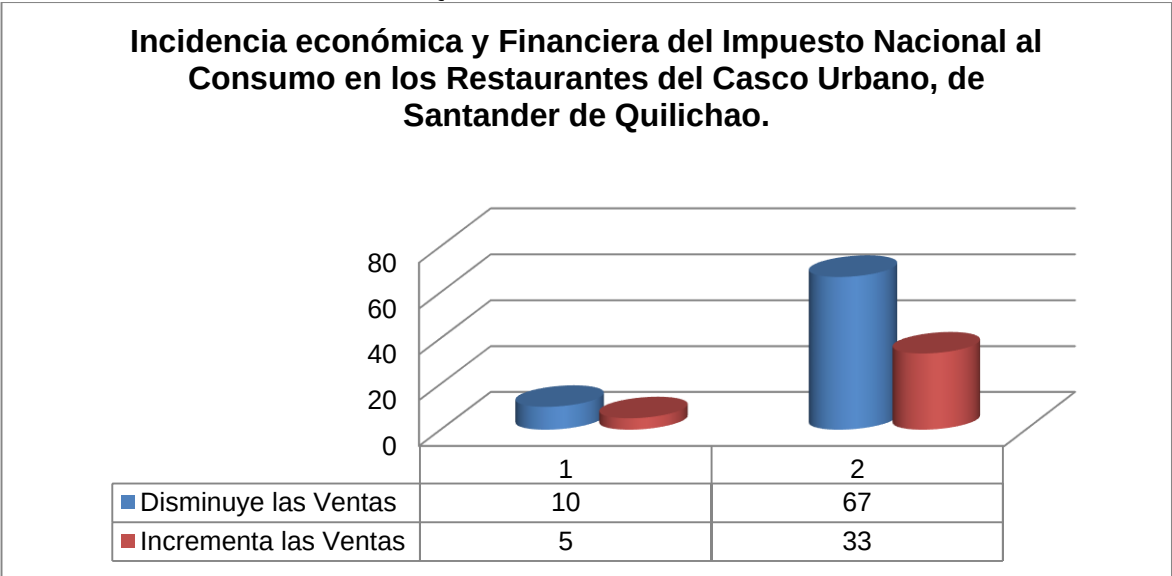
7. Considera usted que la recaudación del impuesto nacional al consumo en su restaurante, incide económica y financieramente en:

Tabla 8. Incidencia económica y Financiera del Impuesto Nacional al Consumo en los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Variable	Frecuencia Absoluta (Propietarios y/o Administradores de los Restaurantes que respondieron)	Frecuencia Relativa en Porcentaje (%)
Disminuye los Ingresos	10	67%
Incrementa los Ingresos	5	33%
Total	15	100%

Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

Gráfica 7. Incidencia económica y Financiera del Impuesto Nacional al Consumo en los Restaurantes del Casco Urbano de Santander de Quilichao.



Fuente: Propia con base en Información Obtenida de las Encuestas Realizadas a los Restaurantes Ubicados en el Casco Urbano de Santander de Quilichao.

6.2.3 Resultados y Análisis de las Encuestas

La tabulación de las encuestas realizadas a los propietarios y/o administradores de 15 restaurantes ubicados en el casco urbano de Santander de Quilichao arrojó los siguientes resultados y análisis:

En la Gráfica 1, se puede ver que en 15 restaurantes encuestados si suministran el servicio de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, significando esto que son restaurantes que tienen que contribuir con el impuesto nacional al consumo, puesto que se consideran que prestan el servicio de suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio.

La Gráfica 2, muestra que los 15 restaurantes encuestados, 10 si están gravados con el impuesto nacional al consumo por el sólo hecho de suministrar el servicio de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena y 5 restaurantes no están gravados con el impuesto al consumo, porque pertenecen al régimen simplificado puesto que en el año 2012, obtuvieron ingresos inferiores a 4.000 UVT (\$104.196.000 millones de pesos).

En la Gráfica 3, se puede observar que en 10 restaurantes de los que se les realizó la encuesta, la base gravable del impuesto nacional al consumo en el servicio que presta la conforma el precio total incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo

y demás valores adicionales; mientras que en 5 restaurantes, la base gravable del impuesto al consumo en el servicio que prestan está conformada también por las propinas y alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas, que venden sin transformaciones o preparaciones adicionales, no teniendo en cuenta estos 5 restaurantes, que en ningún caso la propina y los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales, deben hacer parte de la base del impuesto nacional al consumo.

La Gráfica 4, permite conocer que 6 restaurantes a los que se les realizó la encuesta, si discriminan el impuesto nacional al consumo en la cuenta de cobro, ticket de registradora y/o de factura; mientras que 9 restaurantes no lo hacen, porque 5 de estos 9 restaurantes no contribuyen con el impuesto nacional al consumo por pertenecer al régimen simplificado y los 4 restantes, por falta de conocimiento acerca de que el impuesto nacional al consumo debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y debe también calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, y que su base gravable es el precio total del consumo incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales, excepto las propinas.

La Gráfica 5, da a conocer que 6 restaurantes de los encuestados si calculan previamente el impuesto nacional al consumo y lo incluye en la lista de precios al público, por ser contribuyentes del impuesto nacional al consumo; mientras que 9 restaurantes no calculan previamente dicho impuesto no lo incluyen en la lista de precios al público; 5 de éstos restaurantes por pertenecer al régimen simplificado y 4 restaurantes de estos 9, por desconocimiento de que el impuesto nacional al consumo debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público.

En la Gráfica 6, puede observarse que en 10 restaurantes de los 15 encuestados respondieron que la recaudación del impuesto nacional al consumo disminuye las ventas, y en 5 restaurantes respondieron que la recaudación del impuesto nacional al consumo no tiene ninguna incidencia y por el contrario incrementa las ventas; que el incremento de las ventas depende es de la excelente atención que se le dé al cliente, y el ofrecimiento de productos con todas las normas de aseo y buenos sabores y precios.

La Gráfica 7, presenta que en 10 restaurantes de todos los encuestados, consideran que la recaudación del impuesto nacional al consumo incide económica y financieramente disminuyendo los ingresos; mientras que en 5 restaurantes consideran que la recaudación del impuesto nacional al consumo incide económica y financieramente incrementando los ingresos.

La información que presentan las Gráficas 6 y 7, se demostrará cuantitativamente tomando un caso de un restaurante del casco urbano de Santander de Quilichao,

responsable de la contribución del impuesto nacional al consumo, en el ítem 6.4, demostrando de esta forma, la incidencia que tiene el impuesto nacional al consumo en la viabilidad económica y financiera, de los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao.

6.3 PRESENTACIÓN DE UN CASO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO PARA UN RESTAURANTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

Desde el 1 de enero del año 2013, los restaurantes deben discriminar en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura, o documento equivalente, del impuesto nacional al consumo; además, deben calcular previamente este impuesto e incluirlo en la lista de precios al público. De esta forma, al momento de solicitar la cuenta en los restaurantes el cálculo del impuesto al consumo debe estar realizado.⁵⁴

Para el cálculo contable del impuesto nacional al consumo, para los servicios de restaurantes del caso urbano de Santander de Quilichao, se ha tomado el caso del Restaurante y Asadero Buenísimo “Auténtica Comida Criolla”, con NIT: 34.596.565-0, ubicado en el casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.

6.3.1 Productos y Servicios que presta el Restaurante y Asadero Buenísimo

Los siguientes son los productos y servicios, que produce y presta el Restaurante y Asadero Buenísimo y que están sujetos al impuesto nacional al consumo: desayuno completo, almuerzo completo, bandeja criolla, pollo asado y apanado, carne asada y sudada, porción de frijoles, porción de arroz, porción de sancocho, porción huevo, chuleta de pollo y cerdo, plátanos asados y fritos, pescado sudado y frito, churrasco, ensaladas, jugos naturales, aperitivos, postres de frutas, leche hervida, café con leche, chocolate, arepas con sal y sin sal, servicios de almuerzo y cena a domicilio, servicio de baño, servicio de llamadas por celular.

Se presenta el Formato de Tirilla de Venta de la Caja Registradora, de los productos y servicios, que ofrece el Restaurante y Asadero Buenísimo (Tabla 9).

⁵⁴Manual Práctico de IVA y Facturación, Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Legis Editores S.A., Tercera Edición. 2013.

Tabla 9. Formato de la Tirilla de Venta de los Productos en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.

RESTAURANTE Y ASADERO BUENÍSIMO			
NIT: 34.596.565-0			
"AUTÉNTICA COMIDA CRIOLLA"			
Z	22-07-2013	21:28	
Z	PLU	1244	
	0001014		
DESAYUNO COMPLETO		6	
		\$21.000	
ALMUERZO COMPLETO		90	
		\$360.000	
BANDEJA		24	
		\$84.000	
CHULETA		1	
		\$8.000	
PLATANO/CARNE/VARIOS		1	
		\$8.000	
1/4 DE POLLO		2	
		\$7.600	
PORCIÓN FRÍJOLES		4	
		\$8.000	
PORCION CARNE		3	
		\$6.000	
PORCIÓN ARROZ		1	
		\$1.000	
PORCION SANCOCHO		5	
		\$12.500	
DESPACHO COMIDAS		2	
		\$12.000	
SERVICIO BAÑO		3	
		\$1.500	
SERVICIO LLAMADAS		5	
		\$1.850	
PORCIÓN HUEVO		1	
		\$500	
TL		148	
		\$531.950	

Fuente: Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao

El administrador del Restaurante y Asadero Buenísimo, informa que en el precio de venta de los productos y servicios vendidos en éste, no se ha incluido el impuesto al consumo del 8%, por lo cual el precio de los productos no viene con el impuesto al consumo incluido, como lo normatiza el Decreto Ley 1607 de 2012; esto se puede observar en la Tirilla de la Caja Registradora de la Venta de los productos y servicios, la cual no detalla la base gravable del impuesto al consumo.

6.3.2 Ventas en el Primer Bimestre del Mes de Enero en el Restaurante y Asadero Buenísimo

Las Ventas realizadas y registradas durante el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao, se puede observar en la Tabla 10.

Tabla 10. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.

MESES AÑO 2013	VALOR TOTAL
ENERO	\$20.746.714
FEBRERO	\$18.456.820
MARZO	\$19.568.750
ABRIL	\$20.235.600
MAYO	\$21.123.000
JUNIO	\$19.652.320
JULIO	\$18.469.800
AGOSTO	\$19.846.523
SEPTIEMBRE	\$15.896.845
OCTUBRE	\$19.856.456
NOVIEMBRE	\$20.569.876
DICIEMBRE	\$21.695.560
TOTAL AÑO 2013	\$ 236.118.264

Fuente: Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao

6.3.3 Cálculo del Impuesto al Consumo en el Servicio Prestado por el Restaurante y Asadero Buenísimo

Para el cálculo del impuesto al consumo, la cuenta (Factura de Venta) de los clientes que asisten al Restaurante y Asadero Buenísimo, debe encontrarse discriminada de acuerdo al Decreto Ley 1607 de 2012, como se observa en la Tabla 11.

Tabla 11. Cálculo del Impuesto al Consumo en el Servicio del Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.

Descripción	Cantidad	ValorUnitario	Total Cuenta	Base Gravable
Lomo de pescado a la salsa	2	\$25.000	\$50.000	
Porción de Arroz	2	\$1.000	\$2.000	
Ensalada fría	2	\$2.800	\$5.600	
Ensalada de frutas	2	\$4.800	\$9.600	
Jugo de lulo	2	\$2.300	\$4.600	
Servicio de Baño	2	\$500	\$1.000	
Subtotal			\$72.800	\$72.800
Propina (5%)			\$3.600	
Subtotal			\$76.440	\$72.800
Impuesto Nacional Consumo (\$72.800 x 8%)			\$5.824	
Total			\$82.264	

Fuente: Propia con base en Información del Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao y con base en Manual Práctico de IVA y Facturación, Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Legis Editores S.A., Tercera Edición. 2013.

La base gravable del impuesto al consumo corresponde al subtotal de la venta sin incluir la propina (\$72.800-\$3.600). El impuesto nacional al consumo es de \$5.824, para esta cuenta del cliente que ha asistido al Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao a adquirir los productos y servicios que éste ofrece.

Cálculo Bimestral del Impuesto al Consumo en el Servicio Prestado por el Restaurante y Asadero Buenísimo: para realizar este cálculo, se procede a tomar

el valor de las ventas (sin tener en cuenta las propinas) en el Restaurante y Asadero correspondientes al primer bimestre Enero-Febrero del año 2013, como se puede observar en la Tabla 12.

Tabla 12. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.

MESES AÑO 2013	VALOR TOTAL VENTAS	BASE GRAVABLE IMPUESTO AL CONSUMO
ENERO	\$20.746.714	8%
FEBRERO	\$18.456.820	
TOTAL PRIMER BIMESTRE ENERO-FEBRERO	\$ 39.203.534	
Impuesto Nacional al Consumo (\$39.203.534 x 8%).	\$3.136.282,72	
MARZO	\$19.568.750	
ABRIL	\$20.235.600	
TOTAL SEGUNDO BIMESTRE MARZO-ABRIL	\$39.804.350	
Impuesto Nacional al Consumo (\$39.804.350 x 8%).	\$3.184.348	
MAYO	\$21.123.000	
JUNIO	\$19.652.320	
TOTAL TERCER BIMESTRE MAYO-JUNIO	\$40.775.320	
Impuesto Nacional al Consumo (\$40.775.320 x 8%).	\$3.262.025,6	
JULIO	\$18.469.800	
AGOSTO	\$19.846.523	
TOTAL CUARTO BIMESTRE JULIO-AGOSTO	\$38.316.323	
Impuesto Nacional al Consumo (\$38.316.323 x 8%).	\$3.065.305,84	
SEPTIEMBRE	\$15.896.845	
OCTUBRE	\$19.856.456	
TOTAL QUINTO BIMESTRE SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$35.753.301	
Impuesto Nacional al Consumo (\$35.753.301 x 8%).	\$2.860.264,08	
NOVIEMBRE	\$20.569.876	
DICIEMBRE	\$21.695.560	
TOTAL SEXTO BIMESTRE NOVIEMBRE-DICIEMBRE	\$42.265.436	
Impuesto Nacional al Consumo (\$42.265.436 x 8%).	\$3.381.234,88	
TOTAL IMPUESTO AL CONSUMO AÑO 2013	<u>\$18.889.461,12</u>	

Fuente: Propia con base en Información del Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao y con base en Manual Práctico de IVA y Facturación, Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Legis Editores S.A., Tercera Edición. 2013.

El Restaurante y Asadero Buenísimo, en el primer bimestre del año 2013, contribuyó con un impuesto nacional al consumo de \$3.136.282,72; en el segundo bimestre contribuyó con un impuesto nacional al consumo de \$3.184.348; en el tercero bimestre contribuyó con un impuesto al consumo de \$3.262.025,6.

En el cuarto bimestre contribuyó con un impuesto nacional al consumo de \$3.065.305,84; en el quinto bimestre contribuyó con un impuesto nacional al consumo de \$2.860.264,08; y en el sexto bimestre contribuyó con un impuesto nacional al consumo de \$3.381.234,88. En el año 2013 contribuyó con un impuesto nacional al consumo total de \$18.889.461,12.

6.3.4 Cálculo del Impuesto al Consumo en el Servicio Prestado por Bares, Tabernas y Discotecas

Se detalla el cálculo del impuesto al consumo en el servicio prestado por bares, tabernas y discotecas, porque muchos de estos negocios, están ubicados en el casco urbano de Santander de Quilichao, prestan el servicio de venta de comidas, jugos de frutas naturales, entre otros.

Para el cálculo del impuesto al consumo, la cuenta de los clientes que asisten a los bares, tabernas y discotecas, ubicados en el casco urbano de Santander de Quilichao, debe encontrarse discriminada como lo indica el Decreto Ley 1607 de 2012, como se observa en la Tabla 13.

Tabla 13. Cálculo del Impuesto al Consumo en el Servicio de la Discoteca Teatrino Club, Santander de Quilichao.

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Total Cuenta	Base Gravable
Cover	2	\$10.000	\$20.000	8%
Botellas Whisky	1	\$120.000	\$120.000	
Jarra de jugo de mandarina	2	\$2.800	\$5.600	
Paquete de Cigarrillos	1	\$3.200	\$3.200	
Picada de carne de cerdo, res y pollo	2	\$25.000	\$50.000	
Subtotal			\$198.800	
Propina (4%)			\$8.000	
Subtotal			\$206.800	
Impuesto Nacional Consumo (\$198.800x 8%)			\$15.904	
Total			\$222.704	

Fuente: Propia con base en Información del Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao y con base en Manual Práctico de IVA y Facturación, Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Legis Editores S.A., Tercera Edición. 2013.

La base gravable del impuesto al consumo corresponde al subtotal de la venta sin incluir la propina (\$198.800). El impuesto nacional al consumo es de \$15.904, para esta cuenta del cliente que ha asistido a la Discoteca Teatrino Club, Santander de Quilichao, a adquirir los productos y servicios que éste ofrece.

Finalmente, cabe anotar que pertenecen al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo para bares y restaurantes, personas naturales y jurídicas, que en el año anterior han obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT, equivalente a \$107.364.000.⁵⁵

6.3.5 Bienes y Servicios Excluidos del Impuesto Nacional al Consumo

Los bienes y servicios excluidos del impuesto nacional al consumo, se pueden observar en la Tabla 14.

⁵⁵ Manual Práctico de IVA y Facturación, Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Legis Editores S.A., Tercera Edición. 2013.

Tabla 14. Bienes Excluidos del Impuesto Nacional al Consumo

CLASIFICABLE EN LA PARTIDA	BIENES EXCLUIDOS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO
87.03	Los taxis automóviles e igualmente los vehículos de servicio público
87.03	Los coches ambulancias, celulares y mortuorios
87.02	Los vehículos para el transporte de diez personas o más, incluido el conductor
87.04	Los vehículos para el transporte de mercancías
87.02-87.03-87.04	Vehículos electrónicos no blindados
89.03	Las barcas de remo y canoas para uso de la pesca artesanal
	Los motocarros de tres ruedas para el transporte de carga o de personas, o cuando sean destinados como taxis, con capacidad máxima de 1.700 libras y que operan únicamente en los municipios que autorice el Ministerios de Transporte, de acuerdo en el reglamento que expida para tal fin.
	Los aerodinos de enseñanza hasta de dos plazas y los de servicios público
	Las motos y motocicletas con motor hasta de 250 CC.
SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO	
Los servicios de restaurante y cafetería prestados por los establecimientos de educación conforme con lo establecido en el Artículo 476 del Estatuto Tributario.	
Los servicios de alimentación institucional a empresas, prestado bajo contrato (Catering).	
Los servicios de restaurante cuando sean desarrollados en establecimientos donde se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.	

Fuente: Ley 1607 de Diciembre 26 de 2012.

No hacen parte de la base gravable para la determinación del impuesto nacional al consumo, los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas, que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales.

6.3.6 Declaración del Impuesto Nacional al Consumo

La declaración del impuesto nacional al consumo debe contener:

- El Formulario 310 (Anexo B), que para efecto señaló la DIAN, debidamente diligenciado.
- La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable; la discriminación de los factores necesarios, para determinar la base gravable del impuesto al consumo.
- La liquidación privada del impuesto al consumo, incluidas las sanciones cuando fuere del caso; la firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar;

- Y la firma del Revisor Fiscal, cuando se trata de responsables obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, están obligados a tener Revisor Fiscal⁵⁶

Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deben presentar la declaración del impuesto nacional al consumo firmada por Contador Público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT (Unidades de Valor Tributario) (\$2.604.900.000), deberán informarse en la declaración el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

6.3.7 Registro del Impuesto Nacional al Consumo con Pagos Electrónicos

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hace las siguientes recomendaciones a los establecimientos responsables únicamente del Impuesto Nacional al Consumo, al momento de expedir las respectivas facturas y procesar los pagos de los bienes o servicios sujetos al impuesto⁵⁷:

- Registrar el valor de la compra, incluyendo el monto del Impuesto Nacional al Consumo en el campo del VALOR de la compra.
- En el campo en donde se incluye el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), registrar cero (0). Lo anterior, con el objetivo de evitar que las entidades financieras realicen la retención a título de ventas, puesto que, en el caso del Impuesto Nacional al Consumo, no se genera dicha retención.
- Igualmente, registrar cero (0) en el valor base de devolución de IVA, toda vez que el Impuesto Nacional al Consumo, no genera devolución de puntos de impuesto por pago con medios electrónicos.

Para el caso de establecimientos que tienen actividades mixtas, es decir que son responsables, tanto del IVA, como del Impuesto Nacional al Consumo, se sugiere lo siguiente:

⁵⁶ Están obligados a tener revisor fiscal: 1) las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras y las sociedades en que por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios (Código de Comercio, Artículo 203); 2) las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año anterior, sean o excedan el equivalente a 5.000 SMLMV y/o cuyos ingresos brutos durante el año anterior, sean o excedan el equivalente a 3.000 SMLMV (Ley 43 de 1990, artículo 13, Parágrafo 2°).

⁵⁷ Cómo Registrar el Impuesto al Consumo con Pagos Electrónicos. DIAN. Mayo 29 de 2013.

- Generar Vouchers diferentes y separados para las transacciones gravadas con IVA, las cuales se registran normalmente, y otra transacción por las operaciones gravadas con Impuesto Nacional al Consumo, siguiendo las instrucciones anteriormente explicadas. Esto, en el caso que el mismo cliente, en su factura, esté pagando por bienes o servicios de ambas naturalezas.

Ejemplo: la factura de los servicios de hospedaje y de restaurante en un hotel. En este caso, el servicio de alojamiento con IVA, causa la devolución de los dos puntos y el servicio de restaurante no.

- Para el caso de los establecimientos que cobran ambos impuestos sobre la misma compra, deberán registrar igualmente el valor total de la compra, incluyendo el Impuesto Nacional al Consumo. En el campo del IVA, se debe incluir el IVA y en la base de devolución, el valor base de la devolución que es solo el valor del IVA SIN adicionar el Impuesto Nacional al Consumo.

Es de resaltar que la tarifa de retención única a título de IVA es del 15%, esto incluye la retención para las transacciones con tarjetas débito y crédito. El Impuesto Nacional al Consumo no genera retención. Así mismo, la devolución de los dos puntos de IVA se adelanta a partir de la fecha en que entre en vigencia la reglamentación, que expida el Gobierno Nacional sobre el artículo 850-1 del Estatuto Tributario, tal como fue modificado por el artículo 67 de la Ley 1607 de 2012.

Lo anterior permite el ajuste a las redes que suministran la información para poder hacer las devoluciones de los dos puntos de IVA de manera precisa. En dicha reglamentación se harán las aclaraciones del caso asociadas a la devolución de los dos puntos de IVA por compras con tarjetas débito y crédito, así como con los nuevos medios electrónicos de pagos, susceptibles de generar esta devolución incluidos por la Ley.

6.4 DEMOSTRACIÓN CUANTITATIVA DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN UN RESTAURANTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

Parademostrar la incidencia que tiene el impuesto nacional al consumo en la viabilidad económica y financiera, de los restaurantes del casco urbano de Santander de Quilichao, se ha tomado como caso las ventas realizadas y registradas durante el año 2012 y el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.

6.4.1 Ventas del Año 2012 y 2013, Realizadas en el Asadero y Restaurante Buenísimo, Ubicado en el Casco Urbano de Santander de Quilichao

Las ventas realizadas en el Asadero y Restaurante Buenísimo, se presentan en la Tabla 15 y 16.

Tabla 15. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2012, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.

MESES AÑO 2012	VALOR TOTAL (en miles de pesos)
ENERO	20.850.448
FEBRERO	18.549.104
MARZO	19.666.594
ABRIL	20.336.778
MAYO	21.228.615
JUNIO	19.750.582
JULIO	18.562.149
AGOSTO	19.945.756
SEPTIEMBRE	15.976.329
OCTUBRE	19.955.738
NOVIEMBRE	20.672.725
DICIEMBRE	21.804.038
TOTAL AÑO 2012	\$237.298.855

Fuente: Información concedida por el Asadero y Restaurante Buenísimo.

Tabla 16. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.

MESES AÑO 2013	VALOR TOTAL (en miles de pesos)
ENERO	\$20.746.714
FEBRERO	\$18.456.820
MARZO	\$19.568.750
ABRIL	\$20.235.600
MAYO	\$21.123.000
JUNIO	\$19.652.320
JULIO	\$18.469.800
AGOSTO	\$19.846.523
SEPTIEMBRE	\$15.896.845
OCTUBRE	\$19.856.456
NOVIEMBRE	\$20.569.876
DICIEMBRE	\$21.695.560
TOTAL AÑO 2013	\$ 236.118.264

Fuente: Información concedida por el Asadero y Restaurante Buenísimo.

Luego de presentar las Ventas realizadas por el Asadero y Restaurante Buenísimo, se procede a realizar una comparación de las ventas en el año 2012 y el año 2013, como se muestra en la Tabla 17.

Tabla 17. Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.

MESES	AÑO 2012	AÑO 2013
	VALOR TOTAL (en miles de pesos)	VALOR TOTAL (en miles de pesos)
ENERO	20.850.448	\$20.746.714
FEBRERO	18.549.104	\$18.456.820
MARZO	19.666.594	\$19.568.750
ABRIL	20.336.778	\$20.235.600
MAYO	21.228.615	\$21.123.000
JUNIO	19.750.582	\$19.652.320
JULIO	18.562.149	\$18.469.800
AGOSTO	19.945.756	\$ 19.846.523
SEPTIEMBRE	15.976.329	\$15.896.845
OCTUBRE	19.955.738	\$19.856.456
NOVIEMBRE	20.672.725	\$20.569.876
DICIEMBRE	21.804.038	\$21.695.560
TOTAL	\$237.298.855	\$ 236.118.264

Fuente: Información concedida por el Asadero y Restaurante Buenísimo.

En la Tabla 17, puede notarse que las ventas realizadas, en el Asadero y Restaurante Buenísimo del año 2012 al año 2013, disminuyeron en \$1.180.591, y para demostrar que fue lo que hizo que las ventas disminuyeran del año 2012 al año 2013, se procede a hacer una comparación de las ventas realizadas en el año 2012 con las ventas realizadas en el año 2013, tiempo en el cual el Asadero y Restaurante Buenísimo, comenzó a recaudar el impuesto nacional al consumo.

La disminución de las ventas del año 2012 al año 2013, fue causada según los propietarios de los restaurantes, por el recaudo del impuesto nacional al consumo, a los clientes que asisten al restaurante, los cuales con el recaudo de dicho impuesto dejaron de asistir masivamente a estos sitios.

Tabla 18. Comparación de las Ventas Realizadas y Registradas durante el año 2012 y 2013, y el Cálculo del Impuesto al Consumo en el Año 2013, en el Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao.

MESES	AÑO 2012	AÑO 2013 VALOR TOTAL VENTAS	BASE GRAVABLE IMPUESTO AL CONSUMO
ENERO	\$20.850.448	\$20.746.714	
FEBRERO	\$18.549.104	\$18.456.820	
TOTAL PRIMER BIMESTRE ENERO-FEBRERO	\$39.399.552	\$ 39.203.534	
Impuesto Nacional al Consumo (\$39.203.534 x 8%).		\$3.136.282,72	
MARZO	\$19.666.594	\$19.568.750	
ABRIL	\$20.336.778	\$20.235.600	
TOTAL SEGUNDO BIMESTRE MARZO-ABRIL	\$40.003.372	\$39.804.350	
Impuesto Nacional al Consumo (\$39.804.350 x 8%).		\$3.184.348	
MAYO	\$21.228.615	\$21.123.000	
JUNIO	\$19.750.582	\$19.652.320	
TOTAL TERCER BIMESTRE MAYO-JUNIO	\$40.979.197	\$40.775.320	
Impuesto Nacional al Consumo (\$40.775.320 x 8%).		\$ 3.262.025,6	

JULIO	\$18.562.149	\$18.469.800	8%
AGOSTO	\$19.945.756	\$ 19.846.523	
TOTAL CUARTO BIMESTRE JULIO-AGOSTO	\$38.507.905	\$38.316.323	
Impuesto Nacional al Consumo (\$38.316.323 x 8%).		\$3.065.305,84	
SEPTIEMBRE	\$15.976.329	\$15.896.845	
OCTUBRE	\$19.955.738	\$19.856.456	
TOTAL QUINTO BIMESTRE SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$35.932.067	\$35.753.301	
Impuesto Nacional al Consumo (\$35.753.301 x 8%).		\$2.860.264,08	
NOVIEMBRE	\$20.672.725	\$20.569.876	
DICIEMBRE	\$21.804.038	\$21.695.560	
TOTAL SEXTO BIMESTRE NOVIEMBRE-DICIEMBRE	\$42.476.763	\$42.265.436	
Impuesto Nacional al Consumo (\$42.265.436x 8%).		\$3.381.234,88	
TOTAL VENTAS AÑO 2012 Y AÑO 2013	\$237.298.855	\$ 236.118.264	
TOTAL IMPUESTO AL CONSUMO AÑO 2013		\$18.889.461,12	

Fuente: Propia con base en Información del Restaurante y Asadero Buenísimo, Santander de Quilichao y con base en Manual Práctico de IVA y Facturación, Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Legis Editores S.A., Tercera Edición. 2013.

En la Tabla 18, se puede observar que las ventas del año 2012, fueron mayores que en el año 2013, pues fue en este año que el Asadero Restaurante Buenísimo comenzó a recaudar el impuesto nacional al consumo. Si se toman las ventas del año 2013 realizadas en el Asadero Restaurante \$236.118.264 menos la contribución del impuesto nacional al consumo \$18.889.461,12, se puede comprobar que la incidencia económica en el asadero restaurante es negativa, puesto que los ingresos por ventas disminuyen ostensiblemente.

\$236.118.264 ventas del año 2013 - \$18.889.461,12 impuesto nacional al consumo recaudado = \$217.228.802,88, total ingresos recibidos por el restaurante en el año 2013, después de la contribución del impuesto nacional al consumo.

Comparando los ingresos recibidos por el asadero restaurante en el año 2012 y los ingresos recibidos en el año 2013, después de la contribución del impuesto nacional al consumo \$237.298.855-\$217.228.802,88= \$20.070.052,12, se puede anotar que el asadero restaurante dejó de recibir en total \$20.070.052,12 millones de pesos por ingresos provenientes de las ventas realizadas en el año 2013.

Aunque el impuesto nacional al consumo se le causa es al cliente que asiste a los restaurantes a consumir los productos que se ofrecen en éstos, queda demostrado, que son los restaurantes quienes disminuyen sus ingresos, pues es del total de los ingresos por ventas, que el asadero restaurante debe contribuir con el impuesto nacional al consumo. Esto implica que a mayor cantidad de ingresos por ventas, mayor causación de impuesto nacional al consumo y mayor disminución de los ingresos, para los restaurantes, que tienen que contribuir con este impuesto.

7. CONCLUSIONES

La Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, crea el impuesto nacional al consumo respecto de algunos bienes y servicios, como telefonía al 4%, restaurante al 8% que es excluido del IVA, y para vehículos a tarifas del 8% y 16%, cobrándose en todo el país desde el 1º de enero del año 2013, excepto en Amazonas, y San Andrés y Providencia.

Los elementos que constituyen el impuesto nacional al consumo son el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable de impuesto y la tarifa, y fue creado por los Artículos 71 a 83 de la Ley 1607 de 2012, agregando al Estatuto Tributario, los nuevos Artículos 512-1 a 512-13, que lo crearon; reglamentado con el Decreto 0803 de Abril 24 de 2013, con un tiempo de causación bimestral, y cobrándolo en los negocios que venden comidas o bebidas, operadores de telefonía celular y vendedores de algunos vehículos, botes y aerodinos, quedando exonerados aquellos negocios que hayan producido ingresos brutos inferiores a 4.000 UVT en el año 2012.

El nuevo formulario para declarar el impuesto nacional al consumo es el 310, y contiene 40 casillas, diseñado por la Dian con Resolución 0021 de febrero de 2013, y viene con la identificación del responsable, la discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable, la liquidación privada del tributo, la firma del obligado, la firma del revisor fiscal cuando se trata de responsables obligados a llevar libros de contabilidad de acuerdo con las normas del Código de Comercio; y las consecuencias de su no pago le genera responsabilidad penal a los que están obligados a pagarlo, como en el caso de las declaraciones de IVA.

No hace parte de la base gravable del impuesto nacional al consumo, la propina, los alimentos excluidos de IVA, que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales, y cuando en un mismo establecimiento se presten de forma independiente y en recinto separado los servicios de restaurante y de bar, taberna o discoteca, y cuando se alterne la prestación de estos servicios en diferentes horarios, se grava como servicio integral a una tarifa del 8%.

La incidencia económica y financiera, que trae el impuesto nacional al consumo, para los restaurantes, que tienen que contribuir con este impuesto es negativa, pues es del total de los ingresos que reciben por ventas realizadas, de donde tienen causar el impuesto al consumo al Estado, dejando de percibir mayores ingresos, por la contribución de este impuesto.

8. RECOMENDACIONES

A los restaurantes ubicados en el casco urbano, del municipio de Santander de Quilichao, que son responsables del impuesto nacional al consumo, aplicar los Artículos 71 a 83 de la Ley 1607 de 2012, y los Artículos 512-1 a 512-13, del Estatuto Tributario, para que no le generen responsabilidad penal.

Los restaurantes ubicados en el casco urbano de Santander de Quilichao, responsables del impuesto nacional al consumo, deben expedir las respectivas facturas y procesar los pagos de los bienes o servicios sujetos al impuesto nacional al consumo, registrando el valor de la compra e incluyendo el monto del impuesto nacional al consumo en el campo del valor de la compra.

Reconocer que la propina y los alimentos excluidos de IVA, no hacen parte de la base gravable del impuesto nacional al consumo, y que los servicios de restaurante y de bar, taberna o discoteca, alternando la prestación de estos servicios en diferentes horarios, debe gravarse como servicio integral con una tarifa del 8%.

Los restaurantes que contribuyen con el impuesto nacional al consumo, deben causarlo de sus ingresos totales recibidos por las ventas realizadas, y deben tener en cuenta que a medida que aumentan las ventas, mayor será la contribución de este impuesto al Estado.

9. BIBLIOGRAFÍA

AGUDELO VARGAS, María Victoria. Derecho Tributario. Guía Didáctica y Módulo. Medellín Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó. Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables. 2009.

ANICETO, Rosa; SANTAILLÁN, Roberto. Teoría General de las Finanzas Públicas México: Editorial Max Graw Hill. 1.962.

Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial. Dirección General de Apoyo Fiscal. Bogotá D.C.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2011.

Consultorio Nuevo Impuesto Nacional al Consumo, en <http://www.portafolio.co> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Comunicado de Prensa 88. Cómo Registrar el Impuesto al Consumo con Pagos Electrónicos. Guía Legal para hacer Negocios en Colombia. Régimen Tributario Colombiano. Cinco Cosas que un Inversionista debe Saber sobre el Régimen Tributario Colombiano, <http://www.proexport.com.co>. 2013.

LEY 1607 DE DICIEMBRE 26 DE 2012.

Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Legis Editores S.A., Tercera Edición. 2013.

MÉNDEZ, Carlos Eduardo. Metodología de la Investigación. México: Editorial Mac Graw Hill. 1998. p.92-95.

ZANIUK, Brenda. Qué son los impuestos y Cómo se clasifican en Colombia. 2008.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS CONSULTADOS:

Los Impuestos Nacionales, en <http://www.imptosnalesunad.blogspot.com/2006/06/los.html>

Nueva Reglamentación al Impuesto Nacional al Consumo, en <http://www.activolegal.com/web>

Restaurantes Opinaron sobre el Impuesto al Consumo, en <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia>, octubre 9 de 2012.

ANEXOS

Anexo A.

CUESTIONARIO PARA LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, EN LOS RESTAURANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

Objetivo: Determinar la incidencia que el impuesto nacional al consumo trae para la viabilidad económica y financiera, de los restaurantes del casco urbano del municipio de Santander de Quilichao.

Nombre del Restaurante: _____
Teléfono: _____
Responsable de la Encuesta: _____
Fecha: _____

1. ¿Su restaurante suministra el servicio de comidas y bebidas destinadas al consumo, como desayuno, almuerzo o cena?

Si___ No___

2. ¿Su restaurante está gravado con el impuesto nacional al consumo?

Si___ No___ (si contesta no, justificar porqué)

3. La base gravable del impuesto al consumo, en el servicio que presta su restaurante, lo conforma:

El precio total incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales_____

Las propinas y alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas, que venden sin transformaciones o preparaciones adicionales_____

4.¿Discrimina usted el impuesto al consumo en la cuenta de cobro, ticket de registradora y/o de factura?

Si___ No___

5. ¿Calcula previamente el impuesto al consumo y lo incluye en la lista de precios al público?

Si___ No___ (si contesta no decir porqué)

6. Considera usted que la recaudación del impuesto nacional al consumo en su restaurante incide en:

Disminuye las ventas _____
Incrementa las ventas _____

7. Considera usted que la recaudación del impuesto nacional al consumo en su restaurante, incide económica y financieramente en:

Disminuye los ingresos _____
Incrementa los ingresos _____

Anexo B.

FORMATO DEL FORMULARIO PARA EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

		Declaración Impuesto Nacional al Consumo				Privada	310
1. año 2 0 1 3		3. Período		4. Número de formulario			
Colombia Un compromiso que no podemos evadir							
Lea Cuidadosamente las instrucciones							
Fecha del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cod. Dirección (seccional)
Si es una corrección indique: 24. Código 26. No. Formulario anterior							
		Conceptos		Base de impuesto		Impuesto	
Tarifa	4%	Servicios gravados		26	-	32	-
		Servicios gravados		27	-	33	-
	8%	Venta de bienes gravados		28	-	34	-
		Importación de bienes gravados		29	-	35	-
	16%	Venta de bienes gravados		30	-	36	-
		Importación de bienes gravados		31	-	37	-
Liquidación privada	Saldo a pagar por impuesto					38	-
	Sanciones					39	-
	Total Saldo a pagar					40	-
Servicios informáticos Electronicos - Mas formas de servirle! Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co Asistido, sin errores y de manera gratuita							
41. No. Identificación signatario.		42. DV					
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha Efectiva de la transacción)		980. Pago Total	
982. Código Contador o Revisor Fiscal ☐		Firma Revisor Fiscal o Contador				996. Espacio para el Autoadhesivo de la entidad recaudadora	
983. No. Tarjeta Profesional		994. Con Salvedades ☐		Coloque el timbre de la maquina registradora al dorso de este formulario			

Fuente: Servicios Informáticos Electrónicos, <http://www.dian.gov.co>

Anexo C.

FORMATO DEL FORMULARIO 315 PARA EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO RÉGIMEN SIMPLIFICADO

 DIAN DIAGRAMA DE IMPUESTOS NACIONALES		Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo		Privada	315
1. Afe. ☐ ☐ ☐ ☐			4. Número de formulario		
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social		10. Otro nombre			12. Cód. Dirección Seccional
Si es una corrección indique: 34. Cód. 35. No. Formulario anterior					
Ingresos y gastos			Valores		
Ingresos					
Ingresos por servicio de restaurante			20		
Ingresos por servicios de bares, tabernas y discotecas			21		
Total Ingresos			22		
Costos y gastos					
Costo de los insumos por prestar el servicio de restaurante			29		
Costo de los insumos por prestar el servicio de bares, tabernas y discotecas			30		
Costo de arrendamiento			31		
Gastos de nómina			32		
Otros gastos			33		
Aportes parafiscales SEHA, ICBF y cajas de compensación			34		
Aportes al sistema de seguridad social			35		
Total costos y gastos			36		
Total impuestos pagados en la adquisición de bienes que constituyen costo en renta			37		
Total impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen deducción en renta			38		
Sanción por extemporaneidad			39		
40. Número de empleados					
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle! Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co Asistido, sin errores y de manera gratuita					
41. No. identificación signatario		42. DV			
981. Cód. Representación ☐ ☐ ☐ ☐		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		989. Pago total \$	
Firma del declarante o de quien lo representa				996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
992. Código Corredor o Revisor Fiscal ☐					
Firma Corredor o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades ☐					
983. No. Tarjeta profesional		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			

2014953

Fuente: Servicios Informáticos Electrónicos, <http://www.dian.gov.co>

Anexo D.

LEY 803 DE ABRIL 24 DE 2013

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política; los artículos 426, 512-1, 512-8, 512-9, 512-10: 512-11, 512-12, 512-13, 615 Y 616-1 del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 2012 dictó normas en materia tributaria e introdujo modificaciones al Estatuto Tributario, entre las cuales se destacan las relativas al impuesto sobre las ventas y la creación del impuesto nacional al consumo, disposiciones que requieren ser precisadas para su correcta aplicación.

Que el artículo 512-13 del Estatuto Tributario establece un régimen simplificado para el impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares, el cual debe ser objeto de desarrollo en el presente decreto, para su correcta aplicación. Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente Decreto,

**DECRETA:
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO**

ARTICULO 1.-Exclusiones de la base gravable del impuesto nacional al consumo en servicio de restaurante y bar.-De conformidad con lo establecido en los artículos 512-9 y 512-11 del Estatuto Tributario, la base gravable del impuesto nacional al consumo, en el servicio prestado por los restaurantes y bares, está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales.

No hacen parte de la base gravable del impuesto nacional al consumo, los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales, esto es, que no se efectúen cambios en su forma o presentación original.

Las propinas, por ser voluntarias, tampoco hacen parte de la base gravable del impuesto nacional al consumo en el servicio de restaurante y bar.

ARTICULO 2.-Servicios de alimentación prestados bajo contrato catering excluidos de impuesto nacional al consumo y gravados con el impuesto sobre las ventas. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 426 del Estatuto Tributario, y en el parágrafo del artículo 512-8 del mismo Estatuto, los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestados bajo contrato catering, entendido

éste como el suministro de comidas o bebidas preparadas para los empleados de la empresa contratante, se encuentran excluidos del impuesto nacional al consumo y gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general.

ARTÍCULO 3.- Servicio de Restaurante y Bar prestado en clubes sociales.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 512-12 del Estatuto Tributario, el servicio de restaurante y bar, prestado en clubes sociales, se encuentra gravado con el impuesto nacional al consumo, sobre las bases gravables establecidas en los artículos 512-9 y 512-11 del mismo Estatuto, respectivamente.

Cuando el servicio de restaurante y bar sea prestado directamente por el club social, el impuesto nacional al consumo se genera sobre su respectiva base gravable. La base gravable especial contemplada en el artículo 460 del Estatuto Tributario, aplica únicamente para efectos del impuesto sobre las ventas por los demás ingresos percibidos por el club social en razón de su actividad.

ARTÍCULO 4.- Servicio de Restaurante y Bar prestado en establecimientos comerciales con actividades mixtas.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, los servicios de restaurantes y bares prestados en establecimientos comerciales con actividades mixtas, se encontrarán gravados con el impuesto nacional al consumo de manera independiente a las demás actividades, a las cuales les serán aplicables las disposiciones generales del impuesto sobre las ventas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del presente decreto.

ARTÍCULO 5.- Establecimientos que prestan el servicio de restaurantes excluidos del impuesto al consumo y responsables del impuesto sobre las ventas. Pertenecen al régimen común del impuesto sobre las ventas, en consideración a lo previsto en el párrafo del artículo 512-9 del Estatuto Tributario, las personas naturales y jurídicas en cuyos establecimientos de comercio, locales o negocios específicos, se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía o cualquier otra forma de explotación de intangibles.

ARTÍCULO 6.- Disposiciones específicas para los responsables del régimen simplificado del Impuesto Nacional al Consumo de Restaurantes y Bares.- Las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de restaurante y el de bares y similares, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 512-1 del Estatuto Tributario, que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la prestación del servicio de restaurantes y bares, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT, pertenecen al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares y deberán observar las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a) Obligación de Inscribirse en el Registro Único Tributario RUT, de acuerdo con las fechas que se señalen mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales, con fundamento en lo previsto en el párrafo 1°, artículo 5 del Decreto 2788 de 2004;

b) Prohibición de cobrar, por los servicios que presten, suma alguna por concepto del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares. Si lo hicieren, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones de quienes son responsables de dicho impuesto, incluyendo la presentación de la correspondiente declaración y pago.

c) Prohibición de presentar declaración del impuesto nacional al consumo, salvo lo dispuesto en el literal b) del presente artículo. Si aquélla se presentare, no producirá efecto legal alguno conforme con lo previsto en el artículo 594-2 del Estatuto Tributario.

d) Obligación de expedir factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para los obligados a expedirla.

e) Obligación de presentar anualmente la declaración implicada de ingresos para el régimen simplificado del impuesto nacional al consumo, por sus ingresos relacionados con la prestación del servicio de restaurantes y bares, en el formulario que para el efecto defina la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Los vencimientos para la presentación de dicha declaración, se definen de acuerdo al último dígito del NIT, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, y serán los siguientes:

1-2	27 de enero de 2014
3-4	28 de enero de 2014
5-6	29 de enero de 2014
7-8	30 de enero de 2014
9-0	31 de enero de 2014

ARTÍCULO 7.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a 24Abril de 2013.